

I.10. SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

I.10.1. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

I.10.1.1. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL 552 “MUJER INDÍGENA Y PUEBLOS ORIGINARIOS”

Auditoría ASCM/29/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) ocupó el decimonoveno lugar respecto del presupuesto ejercido en 2019 por las 21 dependencias de la Ciudad de México (81,324,221.3 miles de pesos), con un monto de 152,767.0 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 0.2% del total erogado por dichas dependencias y fue inferior en 8.6% (14,433.0 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (167,200.0 miles de pesos) y en 71.9% (391,090.7 miles de pesos) al ejercido en 2018 (543,857.7 miles de pesos). La dependencia reportó economías por 1.3 miles de pesos en 2019.

En 2019, la SEPI contó con un presupuesto original de 62,676.0 miles de pesos en la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios” y presentó un presupuesto

ejercido de 46,356.4 miles de pesos en los capítulos 1000 “Servicios Personales” (14,576.4 miles de pesos), 2000 “Materiales y Suministros” (1,422.1 miles de pesos), 3000 “Servicios Generales” (20,744.9 miles de pesos) y 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” (9,613.0 miles de pesos), que significó el 30.3 % del total erogado (152,767.0 miles de pesos) y presentó un decremento del 26.0% (16,319.6 miles de pesos) en relación con el presupuesto original (62,676.0 miles de pesos).

Del presupuesto erogado en la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios” (46,356.4 miles de pesos), destacó por su relación con el objetivo del rubro en revisión lo ejercido en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” (9,613.0 miles de pesos), en particular, en la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas” (8,813.0 miles de pesos), que significó el 19.0% del total erogado en la actividad institucional (46,356.4 miles de pesos) y el 5.8% del presupuesto total ejercido por la dependencia (152,767.0 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente:

“Importancia Relativa”. Se consideró la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios” porque el presupuesto ejercido en 2019 (46,356.4 miles de pesos) significó un decremento de 26.0% (16,319.6 miles de pesos) con relación al presupuesto asignado originalmente (62,676.0 miles de pesos).

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Se seleccionó la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios” porque por su naturaleza e impacto social son de interés y tienen repercusión para los habitantes de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la actividad institucional 552 “Mujer Indígena y Pueblos Originarios”, se haya aprobado, modificado,

comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables, y destinado al cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

En cuanto a los elementos que integran el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, más no limitativa, se revisó lo siguiente:

Gasto Aprobado

Se verificó que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se ajustara a la normatividad aplicable y que fuera congruente con la documentación soporte, como el Programa Operativo Anual (POA), el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México.

Gasto Modificado

Se verificó que el origen y destino de los recursos, materia de las afectaciones al presupuesto, se hayan tramitado, justificado y autorizado, y que se ajustaran al cumplimiento de metas y objetivos, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Gasto Comprometido

Se verificó que los recursos de la actividad institucional sujeta a revisión se hayan comprometido mediante lineamientos de las acciones sociales y que dichos recursos, así como cualquier otra ayuda o apoyo otorgado, se hayan destinado al cumplimiento de sus metas físicas y financieras; y que los padrones de participantes y, en su caso, los procesos de solicitud, autorización, adjudicación, contratación u otro que justifique el compromiso, y el reporte de las operaciones a las instancias correspondientes se haya realizado conforme a la normatividad que los regula.

Gasto Devengado

Se verificó que los beneficiarios de las acciones sociales y del otorgamiento de apoyos y ayudas con cargo a la actividad institucional sujeta a revisión, cumplieran los requisitos establecidos y que hayan recibido efectivamente la ayuda o apoyo materia de la actividad institucional.

Gasto Ejercido

Se verificó que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria del gasto por las acciones emprendidas del sujeto fiscalizado, y que ésta reuniera los requisitos establecidos, tanto en los lineamientos de las acciones sociales como en la normatividad aplicable; además, que dicho gasto se registrara en las partidas presupuestales correspondientes y, en caso de subejercicios, que se hayan justificado las causas.

Gasto Pagado

Se constató que las ayudas y apoyos en dinero se entregaran al beneficiario final en las condiciones establecidas; y se verificó que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado hayan sido extinguidas mediante el pago debidamente acreditado y realizado, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Cumplimiento

Se verificó que las acciones emprendidas por la dependencia con cargo al rubro sujeto a revisión, se hayan destinado al cumplimiento de las metas y objetivos del rubro mencionado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

El gasto de la SEPI con cargo a la actividad institucional 552 "Mujer indígena y pueblos originarios" ascendió a 46,356.4 miles de pesos mediante 407 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 51 Documentos Múltiples, de los cuales 37,112.7 miles de pesos se pagaron con recursos fiscales y 9,243.7 miles de pesos con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación del diseño del control interno, se determinó revisar un monto de 9,613.0 miles de pesos, por medio de 34 CLC y 14 Documentos Múltiples expedidos con cargo a dos de las 53 partidas de gasto que integraron el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 20.7% del total ejercido en el rubro examinado.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019 y en la base de datos de las CLC que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la SEPI.

2. Se integró el presupuesto ejercido en la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios”, por capítulo de gasto, partida presupuestal y acción social, a fin de identificar su representatividad en cuanto al presupuesto ejercido.
3. Se eligió el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” con un monto ejercido de 9,613.0 miles de pesos, que representó el 20.7% del total erogado en la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios” (46,356.4 miles de pesos).
4. Del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, se seleccionó la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas” en la que se ejercieron 8,813.0 miles de pesos en la acción social “Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación”, así como la partida 4451 “Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro”, en la que se ejercieron 800.0 miles de pesos para otorgar ayudas en el marco de un convenio de colaboración.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 9,613.0 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	% del capítulo	Cantidad		Presupuesto ejercido	% de la partida
	CLC	Documentos Múltiples			CLC	Documentos Múltiples		
4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”	32	14	8,813.0	19.0	32	14	8,813.0	100.0
4451 “Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro”	2	0	800.0	1.7	2	0	800.0	100.0
Otras 51 partidas de la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios”	<u>373</u>	<u>37</u>	<u>36,743.4</u>	<u>79.3</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0.0</u>	0.0
Total actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios”	<u>407</u>	<u>51</u>	<u>46,356.4</u>	<u>100.0</u>	<u>34</u>	<u>14</u>	<u>9,613.0</u>	20.7

Respecto al origen de los recursos, el universo del presupuesto ejercido (46,356.4 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (9,613.0 miles de pesos) correspondieron a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
37,112.7	1,868.0	7,745.0	7,745.0	Participaciones en Ingresos Federales	7,745.0	Participaciones en Ingresos Federales	7,745.0
0.0	0.0	1,498.7	0.0	INPI/Proyecto Tejiendo Derechos-2019	1,498.7	INPI/Proyecto Tejiendo Derechos-2019	0.0
<u>37,112.7</u>	<u>1,868.0</u>	<u>9,243.7</u>	<u>7,745.0</u>		<u>9,243.7</u>		<u>7,745.0</u>

La acción social y el convenio seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Partida/Acción social/Beneficiario	Tipo de ayuda	Importe muestra
4419 "Otras Ayudas Sociales a Personas"/Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación/ Beneficiarias con perfiles "Equipo Interdisciplinario-Intercultural", "Coordinadoras Zonales" y "Promotoras por la Igualdad"	Apoyos económicos para construir una red de apoyo entre mujeres de pueblos y barrios originarios y de comunidades indígenas residentes para prevenir y erradicar la violencia mediante un proceso de capacitación, asesoría y acompañamiento que permita el fortalecimiento de su liderazgo, a fin de que tengan mayor incidencia comunitaria. Asimismo, para contribuir en la reducción de las brechas de desigualdad de género que permea en otros espacios.	8,813.0
4451 "Ayudas Sociales a Instituciones sin fines de lucro"/Ayudas a Asociaciones Civiles para el Diseño e Implementación de Modelos Educativos Interculturales y con Perspectiva de Género/Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C.	Ayuda económica para diseñar el protocolo para la integración y articulación de la red de apoyo mutuo de mujeres indígenas en la Ciudad de México para prevenir y erradicar la violencia y discriminación.	800.0
Total		<u>9,613.0</u>

El muestreo de auditoría permite al auditor obtener y evaluar la evidencia de auditoría sobre una determinada característica de los elementos seleccionados, a fin de alcanzar o contribuir a alcanzar una conclusión respecto a la población de la que se ha extraído la muestra, y

puede aplicarse utilizando enfoques de muestreo estadístico o no estadístico. La muestra del universo por auditar de las partidas 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas” y 4451 “Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro” para la aplicación de pruebas de auditoría, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, con fundamento en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

Los trabajos de auditoría se efectuaron en la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas de la SEPI, así como en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la dependencia, por ser las unidades administrativas encargadas de la aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones con cargo a la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios”, según las atribuciones y funciones previstas en los manuales administrativos de la SEPI y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la dependencia, vigentes en 2019.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

A fin de evaluar el diseño y la efectividad del control interno implementado por la SEPI y por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la dependencia y de contar con una base para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría en cuanto al diseño, se analizaron las atribuciones de la dependencia y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en ésta, el marco normativo y su manual administrativo, vigentes en 2019; se aplicó un cuestionario de control interno, en particular, a servidores públicos de la SEPI y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, responsables de la aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como del

pago de las operaciones con cargo a la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios”, en relación con los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua); se requisó la cédula de evaluación del ambiente de control con base en las respuestas obtenidas; y se elaboraron tres matrices: una de riesgos, para identificar los riesgos a que están sujetas las operaciones del rubro en revisión; otra de control, para analizar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de cada riesgo; y una de unidades administrativas, para determinar la participación conforme a las funciones y atribuciones de cada una de las áreas de la dependencia relacionadas con las operaciones del rubro en revisión.

En cuanto a la efectividad del control interno, durante la etapa de ejecución de la auditoría se aplicaron pruebas de controles y procedimientos sustantivos, que incluyeron pruebas de detalle y procedimientos analíticos sustantivos, para determinar la idoneidad, eficacia y eficiencia en la aplicación del control interno en las unidades administrativas, así como en los procesos, funciones y actividades de la dependencia.

La evaluación se realizó tomando como parámetros de referencia la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 Ter el 1o. de septiembre de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 27 de noviembre de 2018; los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 235 el 8 de enero de 2018; el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, en lo relativo a la evaluación del ambiente de control; y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, elaborado con base en el Marco Integrado de Control Interno, vigentes en 2019, para ser aplicado a los sujetos de fiscalización de la Ciudad de México, con objeto de diagnosticar el estatus de su control interno establecido y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento.

Ambiente de Control

Se identificaron las unidades administrativas de la SEPI y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la dependencia, relacionadas con la aprobación, modificación,

compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como con el pago de las operaciones con cargo al rubro en revisión; las funciones, objetivos, actividades y procedimientos aplicados; las normas, procesos y estructura orgánica que proporcionan la base para llevar a cabo el control interno en el sujeto fiscalizado, así como la normatividad que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; y se verificó si la dependencia y su Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas establecieron y mantuvieron un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, como se indica a continuación:

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

1. En 2019, la SEPI contó con la estructura orgánica núm. D-SEPBO-07/010119 dictaminada favorablemente por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), notificada por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la SAF a la dependencia con el oficio núm. SAF/SSCHA/000010/2019 del 2 de enero de 2019, y vigente a partir del 1o. de enero de 2019.

En dicha estructura orgánica se previeron 34 plazas: 1 de titular de la SEPI, 1 de Secretario Particular de la titular de la SEPI, 2 de Asesores, 1 de Director Ejecutivo, 3 de Directores, 6 de Subdirectores, 14 de Jefes de Unidad Departamental, 3 de Líderes Coordinadores de Proyectos y 3 de Enlaces.

2. En 2019, la SEPI contó con un manual administrativo elaborado con base en el dictamen de estructura orgánica núm. D-SEPBO-07/010119, registrado por la CGEMDA con el núm. MA-46/161219-D-SEPBO-07/010119, notificado a la titular de la dependencia con el oficio núm. SAF/CGEMDA/0558/2019 del 16 de diciembre de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 251 el 30 del mismo mes y año con el "Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde se podrá consultar su Manual Administrativo, con número de registro MA-46/161219-D-SEPBO-07/010119", vigente a partir del día siguiente de su publicación y difundido a los titulares de las unidades administrativas mediante la nota informativa núm. 108 del 30 de diciembre de 2019.

El manual administrativo se integró con los apartados de marco jurídico; estructura orgánica; misión, visión y objetivos institucionales; atribuciones; funciones; procesos y procedimientos; glosario y aprobación del manual administrativo.

Con relación al registro del manual administrativo con el núm. MA-46/161219-D-SEPBO-07/010119 con fecha 18 de diciembre de 2019, se observó que la SEPI lo obtuvo con un desfase de 124 días hábiles, ya que no se realizó dentro de los 120 días hábiles establecidos en la normatividad aplicable (entre el 2 de enero y el 25 de junio de 2019).

Al respecto, la SEPI proporcionó la nota informativa núm. 070 del 13 de octubre de 2020, en la cual realizó una relatoría de diversos oficios e informó que, “al realizar las gestiones que señala la normatividad para el Registro de los Manuales Administrativos [...] se realizó con estricto apego a derecho [...] por tal razón y revisando los documentos presentados en el anexo III, se demuestra fehacientemente, que se realizaron los trámites, cumpliendo con las fases de: Integración un plazo máximo de 60 días hábiles y los Órganos Administrativos 20 días hábiles; Formalización por parte de la Coordinación 10 días hábiles; Revisión 25 días hábiles; Dictaminación 10 días hábiles; y su Registro tendrán 10 días hábiles; dicho hasta aquí es importante referenciar con las documentales, que se dio cumplimiento con los términos y plazos establecidos por dicha autoridad receptora y dictaminadora”.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas, se concluye que la SEPI cumplió en tiempo la etapa de integración del proceso de registro del manual administrativo, ya que mediante el oficio núm. SEPI/DSPSE/019/2019 del 23 de mayo de 2019 la SEPI envió a la CGEMDA el proyecto del manual administrativo; sin embargo, con el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/0586/2019 del 31 de mayo de 2019 y notificado el 5 de junio de 2019, la CGEMDA realizó una “prevención” para subsanar observaciones derivadas de la revisión al manual administrativo de la SEPI, cuyo plazo de atención venció el 19 de junio; y mediante el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/0932/2019 del 5 de julio de 2019, la CGEMDA canceló el proceso de registro del manual administrativo, y con el oficio núm. SEPI/1840/2019 del 22 de noviembre de 2019, la SEPI remitió nuevamente el proyecto del manual administrativo.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, la dependencia no proporcionó información o documentación relacionadas con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no obtener el registro de su manual administrativo con el núm. MA-46/161219-D-SEPBO-07/010119 en los 120 días hábiles posteriores a la dictaminación de su estructura orgánica (1o. de enero de 2019), la SEPI no dio cumplimiento al lineamiento décimo cuarto, párrafo primero, de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 1o. de junio de 2018, vigentes hasta el 20 de febrero de 2019, en relación con el lineamiento décimo segundo, fracciones I y II, del mismo cuerpo normativo, que disponen lo siguiente:

“Décimo segundo. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos iniciarán el proceso de registro de sus Manuales ante la Coordinación General cuando se configuren los supuestos siguientes:

”I. No cuenten con un Manual Administrativo o Específico de Operación.

”II. Se trate de un Órgano de la Administración Pública de nueva creación o la normatividad establezca la instalación de cualquier Comité, Subcomité u otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario de la Ciudad de México. [...]

”Décimo cuarto. Los Órganos de la Administración Pública contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro de sus Manuales, a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Décimo Segundo, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro que establecen los presentes Lineamientos.”

La SEPI tampoco proporcionó información ni evidencia documental relativa a la normatividad con base en la cual realizó sus actividades en el período del 1o. de enero al 30 de diciembre de 2019, lapso en el cual tampoco operó un manual administrativo dictaminado conforme a la estructura orgánica núm. D-SEPBO-07/010119, ya que la

dependencia se creó mediante el “Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis el 13 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, producto de la extinción de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), cuyas atribuciones relativas a las comunidades indígenas y pueblos originarios fueron señaladas a la nueva SEPI; es decir, la SEPI no realizó sus actividades en función de manuales administrativos anteriores al manual administrativo núm. MA-46/161219-D-SEPBO-07/010119.

Mediante el oficio núm. SEPI/DEAF/0653/2020 del 13 de octubre de 2020, la SEPI indicó que “mientras esta Secretaría realizaba las gestiones administrativas para el registro y publicación del manual administrativo, las actividades y funciones se apegaron a lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y su Reglamento Interior, ambos de la Ciudad de México; así como las Reglas de Operación y Lineamientos de las acciones y programas sociales que se llevaron a cabo durante 2019, y que para el caso de la acción institucional materia de la presente auditoría, se cuenta con Reglas de Operación, respetando la gradual jerarquía de Leyes del orden Mexicano”.

Sin embargo, dicha deficiencia ya se encuentra atendida con la emisión del manual administrativo registrado con el núm. MA-46/161219-D-SEPBO-07/010119, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 251 el 30 de diciembre de 2019 con el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde se podrá consultar su Manual Administrativo, con número de registro MA-46/161219-D-SEPBO-07/010119”, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

1. En 2019, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI contó con la estructura orgánica autorizada núm. D-SEAFIN-02/010119, dictaminada favorablemente por la CGEMDA, vigente a partir del 1o. de enero de 2019 y notificada por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la SAF con el oficio núm. SAF/SSCHA/000002/2019 del 2 de enero de 2019.

En dicha estructura orgánica se previeron 11 plazas: 1 de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, 1 de Enlace de Control y Gestión Documental, 3 de Jefes de Unidad Departamental (de Capital Humano, de Finanzas y de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios) y 6 de Enlaces (de Control de Personal, de Prestaciones y Política Laboral, de Contabilidad y Registro, de Control Presupuestal, de Compras y Control de Materiales y de Abastecimientos y Servicios).

2. En 2019, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI contó con un manual administrativo elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, registrado por la CGEMDA con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, comunicado con el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/1487/2019 del 20 de septiembre de 2019, con acuse de recibido del 23 de septiembre de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 193 el 7 de octubre de 2019 con el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con número de registro MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119”, vigente a partir del día de su publicación y difundido con el oficio núm. SAF/DGAYF/2145/2019 del 7 de octubre de 2019 por la Dirección General de Administración y Finanzas en la SAF a los Directores Generales y Ejecutivos u Homólogos de Administración y Finanzas (adscritos a la SAF).

Dicho manual administrativo se integró con los apartados de estructura orgánica, funciones y procedimientos de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que conforman la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI.

Con el oficio núm. SAF/DGAYF/1997/2019 del 13 de septiembre de 2019, la Dirección General de Administración y Finanzas (adscrita a la SAF) solicitó a la CGEMDA el registro de su manual administrativo y con relación al registro del manual administrativo con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 del 20 de septiembre de 2019, se observó que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI no lo obtuvo dentro de los 120 días hábiles establecidos por la normatividad aplicable.

Al respecto, con el oficio núm. SEPI/DEAF/0651/2020 del 12 de octubre de 2020, la SEPI indicó lo siguiente:

“... mediante el oficio SAF/DGAyF/552/2019 de fecha 19 de marzo de 2019, se solicitó designar un enlace para los trabajos de coordinación del manual, el cual se designó a través del oficio SEPI/DEAF/0489/2019, quien asistió a las mesas de trabajo programadas para la integración y atención a las observaciones remitidas por la Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración y Finanzas.

”Una vez concluido las fases de: integración, formalización y revisión, se notificó a través de correo electrónico que de acuerdo a la reunión de fecha 03 de septiembre 2019, entre la Subdirección de Desarrollo Organizacional y la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo se establecieron los plazos para su publicación, motivo por el cual se requería la versión definitiva a más tardar el día 05 de septiembre del 2019. (Adjunto correo para pronta referencia).

”Cabe precisar que, a pesar de que esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas remitió dicha información en los plazos solicitados, la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, llevó a cabo la publicación a destiempo de los resultados finales correspondientes a los Manuales Administrativos de las Unidades Responsables de Gasto, en virtud de que se ejecutó una extensa y reiterada compilación de la información de todas las URG's que integran al gobierno de la Ciudad de México, mismos que tuvieron un retardo en la entrega de la información como se puede constatar en el anexo siguiente. En él se puede comprobar que la Subdirección de Desarrollo Organizacional asume dicho retraso y solicita que se entregue la información al tiempo correspondiente para su formalización a través del Dictamen y posterior publicación el día 07 de octubre de 2019 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.”

No obstante lo anterior, la observación consiste en que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la dependencia no verificó que se obtuviera el registro de su manual administrativo con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 conforme al plazo establecido en la normatividad aplicable, y no a la extensa y reiterada compilación de información de todas las unidades administrativas y sus retardos en la entrega, por lo que el desfase observado no fue aclarado.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en la SEPI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEPI/DEAF/0793/2020 del 9 de diciembre de 2020, al que anexó el oficio núm. SEPI/DEAF/0792/2020 del 9 de diciembre de 2020, con el que informó lo siguiente:

“... de acuerdo con el oficio número SAF/SSCHA/000414/2019 de fecha 15 de mayo de 2019 (anexo para pronta referencia), la Subsecretaría de Capital Humano y Administración notificó a la Secretaría de Administración y Finanzas, de los movimientos realizados al dictamen D-SEAFIN-02/010119. Dicha modificación a la estructura orgánica entró en vigor a partir del 16 de mayo de 2019.

”En este sentido, cabe señalar que de conformidad con el lineamiento décimo cuarto [de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México] los Órganos de la Administración Pública contarán con 120 días hábiles posteriores a la dictaminación de la modificación a la estructura orgánica. Por esta razón, este período inicia a partir del 16 de mayo de 2019 dando cumplimiento con los periodos de: Integración en un máximo de 60 días hábiles; formalización por parte de la Coordinación 10 días hábiles; Revisión 25 días hábiles; Dictaminación 10 días hábiles y Registro 10 días hábiles.

”Motivo por el cual, le solicito se [...] tome en cuenta la normatividad referida para atender la observación de incumplimiento al Lineamiento en comentario, toda vez que el procedimiento referido se realizó en apego con la normatividad aplicable y fue la Secretaría de Administración y Finanzas, responsable de la integración, consecución y registro del Manual Administrativo correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI.”

Asimismo, la dependencia proporcionó el oficio núm. SAF/SSCHA/000414/2019 del 15 de mayo de 2019, mediante el cual la CGEMDA envió a la SAF un alcance al dictamen núm. D-SEAFIN-02/010119, que afecta las estructuras orgánicas de otras unidades administrativas y no a la de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas por la SEPI, se observó que si bien la CGEMDA envió a la SAF un alcance al dictamen núm. D-SEAFIN-02/010119, éste no modificó la estructura orgánica de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI, por lo que la observación se mantiene en los términos expuestos.

Por no verificar que se obtuviera el registro de su manual administrativo con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 en los 120 días hábiles posteriores a la dictaminación de su estructura orgánica (1o. de enero de 2019), la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI no dio cumplimiento a lo establecido en el lineamiento décimo cuarto, párrafo primero, de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 1o. de junio de 2018 vigentes hasta el 20 de febrero de 2019, en relación con el lineamiento décimo segundo, fracciones I y II, del mismo cuerpo normativo.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI tampoco proporcionó información ni evidencia documental relativa a la normatividad con base en la cual realizó sus actividades en el período del 1o. de enero al 6 de octubre de 2019, lapso en el cual tampoco operó con un manual administrativo dictaminado conforme a la estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, ya que la dependencia se creó mediante el “Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México” publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis del 13 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1o. de enero de 2019; sin embargo, dicha deficiencia ya se encuentra atendida con la emisión del manual administrativo registrado con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, por lo que no se emite ninguna recomendación.

3. La SEPI contó con unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, independientemente de que en las respuestas al cuestionario de control interno indicó lo contrario; así como de administrar los recursos humanos y financieros, para lo cual implementó procedimientos específicos que se formalizaron con su registro en la CGEMDA y se incorporaron a su manual administrativo; contó con el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero

de 2019 y con un Código de Conducta publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 178 del 13 de septiembre de 2019; asimismo, contó con un programa institucional de capacitación y mecanismos para que evaluar el desempeño de su personal y para que éste en el ejercicio de sus funciones se ajustara al código de ética vigente en 2019.

Como resultado de la evaluación al componente Ambiente de Control establecido por el sujeto fiscalizado, se determinó que si bien la SEPI y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la dependencia contaron con una estructura orgánica, manuales administrativos dictaminados por la CGEMDA y con unidades administrativas encargadas de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, mecanismos para evaluar el desempeño de su personal, así como de administrar los recursos humanos y financieros, y con códigos de ética y de conducta, por lo que establecieron y mantuvieron un ambiente de control que implicó una actitud de respaldo hacia el control interno; el componente de control interno es medio, toda vez que aunque los manuales administrativos de la dependencia y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas se actualizaron con base en la última estructura orgánica autorizada, se publicaron en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y están vigentes, dicha actualización se realizó fuera del plazo establecido por la normatividad aplicable, y la SEPI realizó sus actividades sin manuales administrativos en el período del 1o. de enero al 30 de diciembre de 2019 y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la dependencia del 1o. de enero al 6 de octubre de 2019.

Administración de Riesgos

Se revisó si la dependencia contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) que le permitiera desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo; y con un Órgano Interno de Control (OIC) que lo vigile y, en su caso, que hubiese practicado auditorías al rubro sujeto a revisión, como se indica a continuación:

1. La SEPI contó con un CARECI, el cual fue constituido e instalado conforme a los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de enero de 2018 y con su manual, registrado con el núm. MEO-066/170619-D-SEPBO-07/010119, comunicado por la CGEMDA con el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/0710/2019 del 17 de junio de 2019

y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 125 el 2 de julio de 2019; asimismo, contó con unidades administrativas encargadas de atender, dar seguimiento y cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, con un portal de transparencia y ventanilla única en el sitio web de la dependencia, y con áreas para la administración de recursos humanos y financieros.

En el CARECI participó el OIC en la SEPI, que contó con integrantes nombrados o ratificados; además, propició la implementación de controles internos y dio seguimiento a las observaciones determinadas por el OIC.

2. El OIC en la SEPI, adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (SCGCDMX), contó con atribuciones para ejecutar auditorías e intervenciones y control interno al sujeto fiscalizado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de egresos, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, CLC, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación y acciones sociales; y en su Programa Anual de Auditorías 2019 consideró dos auditorías a la dependencia que no guardan relación con el rubro en revisión.

Asimismo, en el Programa Anual de Control Interno (PACI) de 2019 de la dependencia, proporcionado por la SCGCDMX, se consideraron tres revisiones de control interno a la dependencia que se relacionan directamente con el rubro en revisión.

Con base en lo anterior, se determinó que el componente Administración de Riesgos establecido por la SEPI es alto, pues la dependencia contó con mecanismos efectivos para asegurar el control de sus operaciones, como son el CARECI y con un OIC que lo vigiló, el cual no auditó el rubro sujeto a revisión en el ejercicio de 2019 y realizó auditorías de control interno a la dependencia que no guardan relación con el rubro en revisión; y con un PACI, en el que se observó la implementación de controles internos en 2019 relacionados con el rubro en revisión.

Actividades de Control Interno

Se verificó si la SEPI y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la dependencia contaron con procedimientos que les permitieran prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro en revisión, y garantizar

la eficacia y eficiencia de las operaciones; y si contaron con actividades de control para asegurarse de que los informes y reportes que genera el sujeto fiscalizado sean presentados oportunamente y con información confiable, como se indica a continuación:

1. En 2019, la SEPI contó con 16 procedimientos integrados al manual administrativo que la CGEMDA registró con el núm. MA-46/161219-D-SEPBO-07/010119, vigentes a partir del 31 de diciembre de 2019. Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI contó con 25 procedimientos integrados al manual administrativo que la CGEMDA registró con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, vigentes a partir del 7 de octubre de 2019.

Del total de 41 procedimientos que estuvieron vigentes en 2019, 14 tienen relación con los momentos contables del gasto en las operaciones de la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios” y son los que se indican a continuación:

Momento contable o rubro	Procedimiento
Gastos aprobado y ejercido	“Seguimiento y Control del Presupuesto”**
Gasto modificado	“Afectaciones Programáticas”**
Gasto comprometido	“Expedición de Reglas de Operación de los Programas Sociales”* “Emisión de la Convocatoria de un Programa o Acción Social”* “Recepción de Solicitudes para Participar en el Proceso de Selección de un Programa o Acción Social a través de un Proyecto”* “Aprobación de los Criterios de Evaluación de Proyectos Ingresados para Participar en un Programa o Acción Social”* “Dictaminación de Solicitudes o Proyectos Ingresados para Participar en un Programa o Acción Social”* “Expedición de los Lineamientos de Operación de las Acciones Sociales”*
Gasto devengado y cumplimiento	“Levantamiento de Constancia de Conclusión de Proyectos Aprobados dentro de un Programa o Acción Social”*
Gastos ejercido y pagado	“Pago de Ayudas Sociales”**
Gasto ejercido	“Elaboración de Documentos Múltiples”**
Gasto pagado	“Entrega de Recursos Económicos a las Personas Beneficiarias de los Programas o Acciones Sociales”*
Cumplimiento	“Integración del Informe de Cuenta Pública”** “Seguimiento de Proyectos Aprobados dentro de los Programas o Acciones Sociales”*

* Procedimientos de la SEPI vigentes a partir del 31 de diciembre de 2019.

** Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la dependencia vigentes a partir del 7 de octubre de 2019.

2. Para la operación y desarrollo de sus actividades sustantivas, administrativas y financieras, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI contó con el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), cuyas políticas y lineamientos de seguridad fueron establecidos por la SAF, como autoridad administradora del sistema.

Como resultado de la evaluación al componente Actividades de Control Interno establecido por el sujeto fiscalizado, se determinó que no obstante que la SEPI realizó sus actividades sin manuales administrativos en el período del 1o. de enero al 30 de diciembre de 2019 y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del 1o. de enero al 6 de octubre de 2019; dicha deficiencia fue atendida, pues al cierre del ejercicio de 2019 la SEPI contó con procedimientos que le permitieron prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro sujeto a revisión y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones, por lo que el componente de control interno es alto.

Información y Comunicación

Se revisó si la SEPI y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la dependencia tuvieron líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con las personas servidoras públicas a su cargo que les permitieran comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales; y si generaron información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, tanto al interior como al exterior del sujeto fiscalizado, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la SEPI y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la dependencia contaron con actividades de control para asegurar que los informes y reportes que genera el sujeto fiscalizado sean presentados oportunamente a las diferentes instancias de la dependencia y contengan información confiable; y con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con el personal a su cargo que le permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales.
2. La dependencia generó reportes o informes sobre la gestión de los recursos humanos y financieros, así como en materia de transparencia y acceso a la información, y de fiscalización, no así de rendición de cuentas y contabilidad gubernamental.

3. La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI contó con el SAP-GRP para gestionar la información relativa a los recursos financieros y presupuestales con unidades administrativas externas. Asimismo, respecto al Sistema de Armonización de Información y Control (SAIC) para dar seguimiento a los controles internos observados en las revisiones de la SCGCDMX, ésta indicó que el sistema no estuvo en operación en 2019.

Se determinó que el componente Información y Comunicación es alto, ya que la SEPI contó con líneas de comunicación e información reguladas y con mecanismos que le permitieron asegurar la generación de información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, tanto al interior como al exterior.

Supervisión y Mejora Continua

Se verificó si los manuales administrativos de la SEPI y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la dependencia consideraron actividades de supervisión, a fin de verificar si las operaciones institucionales relacionadas, por medio de las cuales se ejercieron los recursos del rubro en revisión, se ajustaron a las líneas de mando y actividades establecidas en los citados manuales administrativos, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la dependencia promovió el seguimiento y mejora de los controles internos, y supervisó que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieran sus objetivos para el ejercicio de 2019.

Sin embargo, se presentaron deficiencias en las operaciones en los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido y devengado, así como de cumplimiento, que denotaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos, como se detalla en los resultados núms. 2, 3, 4, 6 y 9 del presente informe.

2. El CARECI de la dependencia estableció controles para supervisar las actividades de control interno, y las susceptibles de corrupción; llevó a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y cumplimiento de metas y objetivos y elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

3. En los manuales administrativos de la SEPI y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la dependencia se encontraron plasmados los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia.
4. La dependencia emprendió acciones para que las actividades relacionadas con la operación del rubro en revisión permitieran el cumplimiento de las funciones y atribuciones encomendadas y de la normatividad aplicable.
5. La dependencia supervisó las actividades de los servidores públicos periódicamente desde nivel operativo hasta mandos medios, con el fin de que se hayan ejecutado las actividades del rubro en revisión conforme a la normatividad aplicable.

Se determinó que el componente Supervisión y Mejora Continua es bajo, pues aun cuando se identificó que la SEPI supervisó que se hayan ejecutado las actividades conforme a la normatividad aplicable y que cumplieran sus objetivos, así como las actividades de los servidores públicos de manera periódica; y su CARECI contó con planes y programas para supervisar las actividades de control interno, estableció controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, llevó a cabo autoevaluaciones para el desarrollo del control interno y cumplimiento de metas y objetivos, y elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas, se presentaron deficiencias en las operaciones en los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido y devengado, así como en el cumplimiento del rubro en revisión, que denotaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos.

Se determinó que el diseño del control interno del sujeto fiscalizado es medio, toda vez que se observaron deficiencias en el componente Ambiente de Control, pues ni la SEPI ni la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la dependencia contaron con mecanismos que les permitan actualizar sus manuales administrativos con base en el último dictamen de estructura orgánica conforme a los plazos establecidos en la normatividad aplicable; no generaron respuestas acordes con la información proporcionada en la respuesta al cuestionario de control interno; y no proporcionaron información ni evidencia documental relativa a los manuales administrativos o, en su caso, normatividad con base en la cual

la SEPI realizó sus actividades en el período del 1o. de enero al 30 de diciembre de 2019 y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del 1o. de enero al 6 de octubre de 2019, como se detalla en el presente resultado.

En cuanto a su efectividad, el control interno de la SEPI es bajo, pues, aunque la dependencia se sujetó en términos generales a los controles establecidos y cumplió la normatividad aplicable, se materializaron riesgos con impacto en el componente Supervisión y Mejora Continua, como se detalla en los resultados núms. 2, 3, 4, 6 y 9 del presente informe.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno establecido y con base en las herramientas utilizadas, se determinó que el control interno del sujeto fiscalizado es bajo, pues aun cuando en su diseño propició el cumplimiento de la normatividad, en los resultados obtenidos en los momentos del gasto aprobado, modificado, comprometido y devengado, así como en el cumplimiento del rubro en revisión, se constató que las condiciones de los componentes de control no estuvieron documentadas o autorizadas, lo cual no hizo factible la ejecución de las operaciones y la consecución, en términos generales, de los objetivos específicos institucionales de la dependencia.

En el informe de la auditoría ASCM/15/19, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-15-19-1-SAF, se considera el mecanismo de control para asegurar que el envío del proyecto del manual administrativo actualizado a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y la solicitud de su registro se realicen en los plazos establecidos, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-29-19-1-SEPI

Es necesario que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que el envío del proyecto del manual administrativo actualizado a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y la solicitud de su registro se realicen conforme a los plazos establecidos en los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Gasto Aprobado

2. Resultado

De acuerdo con la norma sexta de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal, implementadas por el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF) y vigentes en 2019, que actualizaron las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 674 del 11 de septiembre de 2009 y en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de agosto de 2009 y sus mejoras publicadas en el mismo medio del 2 de enero de 2013, el momento contable del gasto aprobado considera el registro de las asignaciones presupuestarias anuales en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Con objeto de comprobar que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se ajustara a la normatividad aplicable, y que haya congruencia entre la documentación soporte como el POA, el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México, se verificó que el proceso de programación y presupuestación, específicamente en los módulos de integración por resultados y de integración financiera, así como de autorización del presupuesto, se haya ajustado a la normatividad aplicable; que en el POA del sujeto fiscalizado se reflejara de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión y que haya servido de base para la integración de su anteproyecto de presupuesto anual; que en la presupuestación del rubro en revisión se hayan considerado elementos de valoración (acciones sociales del ejercicio anterior y su comportamiento histórico) para la determinación de sus metas físicas y financieras y que éstas sean congruentes con las necesidades operativas del sujeto fiscalizado; que el proyecto de presupuesto de egresos esté vinculado con los ejes, áreas de oportunidad, objetivos, metas y líneas de acción del Programa de Gobierno 2019-2024 o, en su caso, con actividades institucionales iniciadas por la SAF; y que la aprobación del anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos del sujeto fiscalizado se haya tramitado oportunamente ante la SAF, conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. Mediante el oficio núm. SAF/SE/5079/2018 del 6 de diciembre de 2018, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la titular de la entonces SEDEREC el techo presupuestal preliminar por un monto de 168,171.6 miles de pesos, de los cuales 57,436.2 miles de pesos se destinarían a servicios personales; y 110,735.4 miles de pesos a otros gastos, entre ellos, 62,676.0 miles de pesos a la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios”.

Además, la SAF indicó que el plazo establecido para la entrega de la versión impresa de los reportes sería a más tardar el 12 de diciembre de 2018, de conformidad con los artículos 26, 27 y 41 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2018.

Mediante el oficio núm. SEDEREC/01071/2018 del 12 de diciembre de 2018, con sello de recepción de la misma fecha, la SEDEREC remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF en forma impresa, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2019, incluyendo la información de los Módulos de Integración por Resultados e Integración Financiera por un monto de 168,171.6 miles de pesos.

2. La estructura del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 de la entonces SEDEREC, actualmente SEPI, consideró los elementos y bases para la programación; es decir, los objetivos, políticas, prioridades y metas de la dependencia conforme al Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la SAF.

Asimismo, se constató que la actividad institucional sujeta a revisión, que consideró la SEDEREC, estuvo vinculada con el Programa de Gobierno 2019-2024 publicado en el portal web https://plazapublica.cdmx.gob.mx/uploads/decidim/attachment/file/12/plan_gob_nov_digital.pdf.

3. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, en cuyo artículo 5o. se estableció que a la SEPI se le asignó un presupuesto de 167,200.0 miles de pesos.

La diferencia por 971.6 miles de pesos entre el techo presupuestal comunicado por la SAF (168,171.6 miles de pesos) para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el presupuesto aprobado en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 (167,200.0 miles de pesos), obedece a ajustes realizados por la SAF y el Congreso de la Ciudad de México.

4. Con el oficio núm. SAF/SE/0144/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la SEPI el Analítico de Claves y el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, correspondientes al presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México por 167,200.0 miles de pesos, de los cuales correspondió a la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios” un monto de 62,676.0 miles de pesos.
5. La Subsecretaría de Egresos de la SAF remitió a la titular de la SEPI el calendario presupuestal y el POA definitivos para el ejercicio de 2019 por un monto de 167,200.0 miles de pesos, que correspondió al aprobado en el Decreto por el que se Expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual consideró una asignación original para la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios” de 62,676.0 miles de pesos.
6. La actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios” consideró en el Guion del POA una meta física de 392 personas y una meta financiera de 62,676.0 miles de pesos; para su determinación, la dependencia informó que, “derivado de esta reestructuración de esta Unidad Responsable del Gasto y la modificación a la estructura orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, las atribuciones en materia de derechos indígenas de la entonces Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC) que le fueron conferidas como nuevas atribuciones a la SEPI de reciente creación, el procedimiento de transición implicó que la planeación programática y presupuestal se ajustará a los criterios, parámetros y plazos establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas por lo que esta área no cuenta con evidencia específica del cálculo de las metas físicas y financieras en virtud de que el equipo de transición se encargó de llevar a cabo la planeación para los programas sociales que estuvieron a cargo de la SEPI, no obstante se precisa que la meta de

la actividad institucional 552 se tomó como referencia en el 2019 con base a la meta física alcanzada en el ejercicio fiscal 2018”.

Asimismo, con el oficio núm. SEPI/DEAF/JUDF/0178/2020 del 9 de octubre de 2020, el Jefe de Unidad Departamental de Finanzas en la SEPI indicó lo siguiente:

“... que derivado de la reestructuración de esta Unidad Responsable de Gasto, así como la modificación a la estructura orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, las atribuciones en materia de derechos indígenas que operó la entonces Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, le fueron conferidas a esta Secretaría Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por lo que la proyección de las metas físicas y financieras se realizó en medio de un procedimiento de cambios a la operación y estructura de esta URG.

”En este sentido, la anterior administración, al llevar a cabo el proceso de programación y presupuestación, tomó como punto de partida las metas físicas y financieras alcanzadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, integrando además los requerimientos de las áreas operativas que se integraron recientemente a la estructura orgánica de la Administración Pública, así como a las acciones a ejecutarse durante el Ejercicio Fiscal 2019.”

Al analizar la información relativa al POA, a lo mencionado sobre las metas físicas y financieras alcanzadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior y a lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2018 de la entonces SEDEREC, se observó que las metas físicas originales son iguales (392 personas) y las metas financieras originales fueron por 4,485.6 miles de pesos y 62,676.0 miles de pesos para 2018 y 2019, respectivamente; es decir, en cuanto a las metas financieras originales no hay congruencia con lo programado en 2019 respecto a 2018.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, la dependencia no proporcionó información o documentación relacionadas con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no acreditar los elementos de valoración para determinar sus metas físicas y financieras, la SEPI incumplió el apartado V, “Lineamientos para la Presupuestación”,

numeral 1, “Lineamientos Generales”, párrafo decimosexto, del Manual de Programación- Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, que establece lo siguiente:

“V. Lineamientos para la Presupuestación [...]

”1. Lineamientos Generales.

”En la formulación de su respectivo Anteproyecto de Presupuesto, las Unidades deberán atender los siguientes Lineamientos Generales [...]

”Al presupuestar los [...] servicios por adquirir, se deberán considerar elementos reales de valoración, tales como: [...] cotizaciones con proveedores [...] así como licitaciones del ejercicio anterior y su comportamiento histórico.”

7. En el análisis del POA y el Analítico de Claves definitivos se observó que la estructura funcional de la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios” se vinculó con el Programa de Gobierno 2019-2024. Los recursos del rubro sujeto a revisión se programaron en el eje, finalidad, función, subfunción y actividad institucional del POA que se indican a continuación:

(Miles de pesos)

Eje / Finalidad / Función / Subfunción / Actividad Institucional	Importe
Actividad Institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios”	
1 “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano”	
3 “Desarrollo Económico”	
9 “Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos”	
3 “Otros Asuntos Económicos”	
552 “Mujer indígena y pueblos originarios”	<u>62,676.0</u>
Total actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios”	<u>62,676.0</u>

Con base en lo anterior, se concluye que la SEPI contó con un POA en el que se reflejó de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión por 62,676.0 miles de pesos, los cuales programó ejercer con cargo a la actividad institucional 552 “Mujer indígena y

pueblos originarios”, la cual cuenta con una acción social seleccionada para su revisión, y que sirvieron de base para la integración de su anteproyecto de presupuesto anual; y que su proyecto de presupuesto de egresos se vinculó con los ejes, áreas de oportunidad, objetivos, metas y líneas de acción del Programa de Gobierno 2019-2024; sin embargo, no acreditó haber considerado elementos de valoración para la determinación de sus metas físicas y financieras.

Recomendación

ASCM-29-19-2-SEPI

Es necesario que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que en la elaboración de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, se consideren elementos de valoración para determinar las metas físicas y financieras, en cumplimiento del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Gasto Modificado

3. Resultado

De acuerdo con la norma séptima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto modificado refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar el registro de las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la SAF y que afectan las asignaciones previstas en el presupuesto aprobado.

Con objeto de comprobar que el origen y destino de los recursos materia de las afectaciones al presupuesto se hayan tramitado, justificado y autorizado, y que se orientaran al cumplimiento de metas y objetivos de la actividad institucional, de acuerdo con la normatividad aplicable, se analizaron 55 afectaciones presupuestarias y su documentación soporte, a fin de verificar que las modificaciones al presupuesto original asignado al rubro en revisión se hayan sujetado a los montos aprobados y contado con las justificaciones y autorizaciones correspondientes, en las que se identifiquen las causas que las originaron; y que dichas afectaciones

presupuestarias hayan sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, y hayan contribuido al cumplimiento de las metas y objetivos del sujeto fiscalizado. Al respecto, se observó lo siguiente:

1. En la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, la SEPI reportó en la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios” un presupuesto original de 62,676.0 miles de pesos, monto que tuvo un decremento de 16,318.3 miles de pesos (26.0%), para quedar en un presupuesto modificado de 46,357.7 miles de pesos, del cual se ejercieron 46,356.4 miles de pesos, pues se reportaron economías por 1.3 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Cantidad de movimientos	Importe	
		Parcial	Total
Presupuesto original			62,676.0
Más:			
Ampliaciones compensadas	59	18,818.5	
Adiciones compensadas	1	75.0	
Adiciones líquidas	6	<u>9,500.0</u>	<u>28,393.5</u>
Menos:			
Reducciones compensadas	63	(32,385.5)	
Reducciones líquidas	61	<u>(12,326.3)</u>	<u>(44,711.8)</u>
Modificación neta			<u>(16,318.3)</u>
Presupuesto modificado			<u>46,357.7</u>
Economía			<u>(1.3)</u>
Presupuesto ejercido			<u>46,356.4</u>

Los 190 movimientos se soportaron con 55 afectaciones autorizadas por la SAF, por conducto de la Dirección General de Gasto Eficiente “A”, en el caso de las afectaciones compensadas; y por medio de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, cuando se trató de afectaciones líquidas, ambas áreas de la Subsecretaría de Egresos de la SAF, en cumplimiento de los artículos 75, fracción IX; y 81, fracción XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y de los numerales 80 del apartado A, “De las Adecuaciones Presupuestarias Compensadas”; y 84 del apartado B, “De las Adecuaciones Presupuestarias Líquidas”, de la Sección Tercera “De las Adecuaciones Presupuestarias”,

del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 el 30 de octubre de 2018, ambos vigentes en 2019.

Las afectaciones presupuestarias fueron elaboradas por la SEPI y registradas, autorizadas y tramitadas en el sistema SAP-GRP establecido por la SAF para tal efecto y por los servidores públicos facultados para ello, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, el 31 de diciembre de 2018 y vigente en 2019.

El análisis correspondiente a las economías por 1.3 miles de pesos, se precisa en el resultado núm. 7 del presente informe.

2. En el análisis de las 55 afectaciones presupuestarias con las que se modificó el presupuesto asignado a la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios”, se observó que las justificaciones de los movimientos consistieron en lo siguiente:
 - a) Las ampliaciones compensadas, por un monto de 18,818.5 miles de pesos, se realizaron derivado de la necesidad de cumplir los lineamientos para la acción social “Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación”, en sus componentes Equipo Interdisciplinario-Intercultural, Coordinadoras Zonales y Promotoras por la Igualdad en el área funcional 393552 “Mujer Indígena y Pueblos Originarios”, así como incrementar recursos en el capítulo 1000 “Servicios Personales” para contar con la suficiencia presupuestal y con ello contar con el recurso para cubrir el pago al personal en diversas quincenas.
 - b) La adición compensada, por un monto de 75.0 miles de pesos, se realizó debido a la necesidad de readecuar los recursos presupuestales de la SEPI para estar en condiciones de cubrir el pago correspondiente a la actuación del Dictamen de Justipreciación de renta mensual máxima a pagar del inmueble ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, en el cual se encuentran ubicadas las oficinas administrativas de la SEPI.

- c) Las adiciones líquidas, por un monto de 9,500.0 miles de pesos, se realizaron principalmente en el área funcional 393552 de recursos federales, en la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”; lo anterior, con el fin de registrar los recursos a la acción social “Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación”. Cabe señalar que el POA 2019 contó con una meta física original de 392 ayudas, por lo que esta adición incrementa la meta en 73 ayudas, para quedar en una meta modificada de 465 ayudas.
- d) Las reducciones compensadas, por un monto de 32,385.5 miles de pesos, se efectuaron derivado del diseño en la programación inicial del gasto que contempló un excedente de recursos, se presenta la necesidad de reorientar los recursos presupuestales al área funcional que corresponde de mejor manera a los objetivos del “Programa para el Fortalecimiento de la Autonomía y Empoderamiento Económico de las Mujeres de Comunidades y Pueblos Indígenas de la Ciudad de México”, como de los lineamientos de la “Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas de la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación”.
- e) Las reducciones líquidas, por un monto de 12,326.3 miles de pesos, se realizaron principalmente de Recursos Federales-Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación-Desarrollo Rural Sustentable, ya que la SEPI no tiene las atribuciones para el ejercicio de este fondo y se destinó a la Secretaría de Medio Ambiente.

Cabe señalar que en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la SEPI, apartado “ECG Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto”, la dependencia informó que “la variación responde a una programación de recursos para una Secretaría de reciente creación, de necesidades atendidas no necesariamente vía programas sociales”.

Asimismo, en el apartado “AR Acciones Realizadas para la Consecución de Metas de las Actividades Institucionales”, la dependencia informó una meta original de 392 personas y una meta alcanzada de 466 personas. El análisis correspondiente al comportamiento de las metas se precisa en el resultado núm. 9 del presente informe.

3. En el análisis de las justificaciones de las afectaciones se determinó que los movimientos registrados en las afectaciones no fueron consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, pues si bien dichas afectaciones tuvieron las justificaciones correspondientes, se tramitaron para incrementar el presupuesto en 45.3% (28,393.5 miles de pesos) y disminuirlo en 71.3% (44,711.8 miles de pesos), con una modificación neta de 26.0% (16,318.3 miles de pesos), para quedar en un presupuesto modificado de 46,357.7 miles de pesos y un presupuesto ejercido de 46,356.4 miles de pesos, con una diferencia de 1.3 miles de pesos.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGACF-A/20/233 del 22 de junio de 2020, la ASCM solicitó a la SEPI las evaluaciones del cumplimiento de los objetivos y metas, así como las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de las funciones y que fueron la causa para realizar el trámite de afectaciones programático-presupuestarias que modificaron el presupuesto asignado a la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios”.

En respuesta, mediante el oficio núm. SEPI/DEAF/0414/2020 del 1o. de julio de 2020, la SEPI señaló lo siguiente:

“... el analítico de claves y la aprobación presupuestal que se aprobó para el Ejercicio Fiscal 2019, se llevó a cabo durante un proceso de transición en el cual se desapareció la [...] SEDEREC a través de una reforma en la estructura orgánica de la administración pública de la Ciudad de México, lo que derivó en que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes absorbiera aquellas facultades y atribuciones que en el ámbito del tema le competen.

”En este sentido, el techo presupuestal para esta Unidad Responsable del Gasto contempló un presupuesto federal autorizado cuyo fondo 25B190, denominado Etiquetado-Recursos Federales-Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación-Desarrollo Rural Sustentable, así como agropecuario, acuícola y pesquero; recursos que no se podían ejercer en virtud de que la naturaleza del mismo fondo no correspondía con las atribuciones conferidas a la nueva Secretaría. De tal forma que una de las principales afectaciones presupuestales consistió en realizar una adecuación

líquida de recursos (no. 1907) con la finalidad de regularizar el fondo correspondiente para estar en posibilidad de establecer compromisos en concordancia con las nuevas atribuciones de la Secretaría.

”Por otra parte, cabe precisar que la estructura programática y la distribución presupuestal con la cual se integró el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, se basó en las áreas funcionales y vigentes en los catálogos de la Secretaría de Administración y Finanzas, mismos que fueron heredados de la estructura programática de la entonces SEDEREC. [...] De tal manera, y con la finalidad de armonizar la programación presupuestal y de metas de la Secretaría, se procedió a afectar el presupuesto de la actividad institucional 393552 con recursos federales 5B192 a una clave específica que tuviera la perspectiva de género para la cual se requería su programación, motivo por el cual se transfirieron recursos del capítulo 4000 a esta misma actividad institucional y en su caso a la 124301 ‘Especialización de la perspectiva de género’.”

Derivado del análisis a la información proporcionada por la SEPI se concluye que, si bien el sujeto fiscalizado realizó afectaciones programático-presupuestales que modificaron su presupuesto autorizado para cubrir las necesidades de operación y cumplir los objetivos institucionales, dichas afectaciones tuvieron como finalidad readecuar y recalendarizar los recursos, lo cual denota que el sujeto fiscalizado presentó un proceso de calendarización deficiente.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, la dependencia no proporcionó información o documentación relacionadas con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por presentar un proceso de calendarización deficiente de los recursos con cargo a la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios”, la SEPI incumplió el artículo 37, fracciones II y IV, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 1o. de abril de 2019 vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 37. En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las dependencias [...] deberán estar a lo siguiente: [...]

”II. Contemplarán las necesidades de gasto en función de los compromisos por contraer, para evitar recursos ociosos [...]

”IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.”

Por lo expuesto, se determinó que la disminución neta por 16,318.3 miles de pesos, realizada al presupuesto original asignado a la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios” por 62,676.0 miles de pesos, para quedar en un presupuesto modificado de 46,357.7 miles de pesos y un presupuesto ejercido de 46,356.4 miles de pesos, se sujetó a los montos aprobados y dispuso de las justificaciones y autorizaciones correspondientes en las que se identificaron las causas que las originaron conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019, y que los montos de los presupuestos autorizado, modificado y ejercido por la SEPI coincidieron con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019; sin embargo, en relación con sus afectaciones presupuestarias la SEPI presentó un proceso de calendarización deficiente.

Recomendación

ASCM-29-19-3-SEPI

Es necesario que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que las afectaciones programático-presupuestarias que tramite ante la Secretaría de Administración y Finanzas sean consecuencia de un proceso de presupuestación y calendarización eficientes que reduzca las solicitudes de adecuaciones presupuestarias, y consideren las necesidades de gasto en función de los compromisos por contraer, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Gasto Comprometido

4. Resultado

De acuerdo con la norma octava de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto comprometido refleja el registro de los documentos que considera la aprobación de la autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la contratación de servicios.

Con objeto de comprobar que los procesos de solicitud y autorización de las operaciones se hayan sujetado a la normatividad que los regula; que los recursos de la actividad institucional sujeta a revisión se hayan comprometido mediante lineamientos de operación de la acción social, y que dichos recursos, así como cualquier otra ayuda o apoyo otorgado, se hayan destinado al cumplimiento de sus metas físicas y financieras, y que los padrones de participantes se hayan realizado conforme a la normatividad que los regula, se verificó que se haya contado con la autorización expresa por la titular del sujeto fiscalizado para el otorgamiento de ayudas económicas y que éstas se hayan sujetado a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad; que la relación de acciones sociales que tuvieron el propósito de otorgar ayudas económicas y, en su caso, cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus acciones sociales, cambios en la población objetivo o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de ayudas económicas se haya sometido a la aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal (COPLADE) en el plazo establecido; que los lineamientos de operación de los acciones sociales a cargo del sujeto fiscalizado contaran con los requisitos establecidos, y que se hayan publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el plazo señalado por la normatividad aplicable; y que hayan habido expedientes de beneficiarios de las ayudas económicas a cargo del sujeto fiscalizado.

En 2019, la SEPI ejerció un monto de 46,356.4 miles de pesos con cargo a la actividad institucional 552 "Mujer indígena y pueblos originarios" mediante 407 CLC y 51 DM, de los cuales se determinó revisar un monto de 9,613.0 miles de pesos (20.7% del total ejercido en

el rubro sujeto a revisión), por medio de 32 CLC y 14 DM con cargo a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas” (8,813.0 miles de pesos) y 2 CLC con cargo a la partida 4451 “Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de lucro” (800.0 miles de pesos) en la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios”, así como su documentación justificativa y comprobatoria.

En relación con la acción social “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación”, se observó lo siguiente:

1. Respecto a las actas de aprobación del COPLADE, mediante las cuales se autorizaría la operación de las acciones sociales con cargo a la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios”, correspondientes a 2019, con la nota informativa núm. 056 del 1o. de julio de 2020, la SEPI manifestó que “la institución no cuenta con la documentación solicitada debido a que fue una acción social la realizada con cargo a la actividad institucional 552 ‘Mujer indígena y pueblos originarios’, la cual tal como lo define el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, tuvo un carácter casuístico, situación por la cual no fue aprobada en sesión del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, pues el Reglamento para someter a la aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población del Distrito Federal, establece como obligatoriedad solo aprobar programas sociales”, por lo que no fue necesaria la aprobación del COPLADE, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.
2. Mediante el oficio núm. SEPI/250/2019 del 8 de febrero de 2019, la titular de la SEPI autorizó ejercer recursos con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, en el cual se encuentra la actividad institucional “Mujer indígena y pueblos originarios”, en cumplimiento del artículo 128 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.
3. La acción social “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación” contó con lineamientos publicados

en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 38 el 25 de febrero de 2019, y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 139 del 22 de julio de 2019 se publicó la “Nota aclaratoria al aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la actividad denominada, ‘Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación’”.

En la revisión de los lineamientos se observó que indican la dependencia responsable, objetivo general, objetivos específicos, presupuesto, difusión, requisitos, procedimiento de acceso, publicación de resultados y comprobación del recurso; sin embargo, no identifican con claridad, transparencia ni objetividad a la población objetivo por Alcaldía; no señalan el calendario de gasto ni temporalidad, así como las circunstancias en que se suspenden los beneficios; carecen de mecanismos que permitan garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo; y no especifican los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación.

En la nota aclaratoria a los lineamientos sólo se modificaron las ministraciones, y quedaron como sigue: para el perfil Equipo Interdisciplinario-Intercultural de 11 ministraciones cambió a 8 ministraciones ordinarias y hasta 3 adicionales; para el perfil Coordinadoras Zonales de 10 ministraciones cambió a 8 ministraciones ordinarias y hasta 2 adicionales; y para el perfil Promotoras por la Igualdad de 10 ministraciones cambió a ministraciones ordinarias y hasta 3 adicionales.

Al respecto, mediante el oficio núm. SEPI/DEAF/0730/2020 del 20 de noviembre de 2020, recibido el 23 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI proporcionó la nota informativa núm. 080 del 19 de noviembre de 2020, signada por el Director de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la SEPI por medio de la cual informó lo siguiente:

“Sobre el particular, a efecto de aclarar e informar en relación a lo solicitado [...] es importante entender y señalar que las acciones sociales son por naturaleza casuísticas, de corto plazo y en algunos casos contingentes y no previsibles, se puede señalar inclusive que las contingencias de índole natural (catástrofes ecológicas o ambientales) o social (cataclismos provocados por errores humanos involuntarios, etc.) exigen la

intervención del gobierno para corregir, mitigar, minimizar y aún neutralizar los efectos no deseados de estos eventos, por lo que el carácter contingente de estos eventos exige intervenciones flexibles y expeditas del gobierno.

"[...] lo que distingue a una acción de un programa social es su carácter contingente, casuístico y temporal específicos, no obstante, su operación y ejecución deben realizarse con estricto apego a las mismas normas institucionales de equidad, justicia, universalidad y rendición de cuentas que distinguen a la política social general del gobierno de la Ciudad de México; por tal motivo, resulta que aun cuando las Acciones para el Desarrollo Social no se encuentran sujetas a Reglas de Operación, sí requieren publicar Lineamientos Generales de Operación.

"[...] para la creación de nuevos programas sociales o modificación de los ya existentes es importante considerar la no coincidencia o duplicidad de acciones con otros ya establecidos, es decir, cuando se proyecta atender a la misma población. Por lo que se debe buscar siempre, es la de establecer canales de coordinación con los programas y acciones con las que haya complementariedad, es decir, que atienda a la misma población o área de enfoque, pero los apoyos son diferentes.

"Razón por la cual, el Comité de Evaluación y Recomendaciones tomó la determinación de que se diera un siguiente paso, la revisión de los proyectos de Reglas de Operación, en reuniones de trabajo entre el personal técnico, con esto quiero decir, que ante la necesidad de contar con respuestas flexibles y ágiles ante eventos inesperados de orden natural o social, justifica la pertinencia de acciones sociales específicas que no deberán realizarse sobre la base de la discreción absoluta y mecanismos idóneos de transparencia y rendición de cuentas.

"De donde resulta que, para la construcción adecuada de indicadores, se logró identificar y adecuar los lineamientos para dicha acción social e incluirla de forma adecuada, toda vez que de manera inicial las Reglas de Operación, no incluían de manera satisfactoria en la mayoría de los casos los mecanismos de evaluación e indicadores para monitorear la acción del programa social, motivo por el cual, se determinó emitir Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la realización de dicha actividad, mejorando esta situación considerablemente lo que se requería. Hecha esta

salvedad, no es posible aplicar una guía de Programas Sociales para lineamientos, dado que eso no se aprueba en COPLADE o por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalúa), por tratarse de una acción social, para programas sociales. Para ser más específicos, y en ese orden, se consideró un aspecto fundamental que contribuyó a esta mejor integración fue el establecimiento del uso de la Metodología de Marco Lógico para el diseño, al profundizar en el análisis fue posible observar que la congruencia programática social, es decir, la alineación de los indicadores con los objetivos y metas del programa.

”Ahora bien, por lo que se refiere a [que] ‘... no se señalan de manera precisa: los alcances; los procedimientos de instrumentación, en específico, la periodicidad de las ministraciones a realizar; el procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; los mecanismos de exigibilidad; los mecanismos de evaluación y los indicadores; y la articulación con otros programas y acciones sociales.’(sic) Se podría objetar que en la publicación de fecha 11 de mayo de 2017, denominada ‘Aviso por medio del cual se da a conocer la Actualización al Marco Conceptual para la Definición de Criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales’ (sic), no señala o contempla en su contenido la actualización del marco conceptual dichos puntos solicitados, lo cuales se retomaron como guía al momento de la elaboración de dichos Lineamientos materia de su solicitud.

”Por otra parte, ante la objeción y de manera semejante, por lo que hace [a] ‘... la periodicidad de las ministraciones a realizar...’ (sic) se observa que en la publicación de fecha 25 de febrero de 2019, en *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, fueron señalados en el lineamiento, así como en la Nota aclaratoria al aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la actividad denominada, ‘Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación’”, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 139 del 22 de julio de 2019, las cuales pueden ser consultadas nuevamente para su análisis, visible en página 21 y 22.”

En el análisis de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se observó que el Director de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la SEPI informó que para la elaboración tanto de los Lineamientos para la acción social denominada “Red de Apoyo

Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación”, como de su nota aclaratoria, se tomó como guía el “Aviso por medio del cual se da a conocer la Actualización al Marco Conceptual para la Definición de Criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 11 de mayo de 2017, vigente en 2019, por lo que los lineamientos y su nota aclaratoria deben identificar con claridad, transparencia y objetividad a la población objetivo por Alcaldía; señalar las circunstancias en que se procederá a la suspensión de los beneficios; y los mecanismos que permitan garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, los cuales no se incluyen ni en los lineamientos ni en su nota aclaratoria.

Ahora bien, la SEPI informó que la periodicidad de las ministraciones se indica en los Lineamientos para la acción social denominada “Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación” publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 25 de febrero de 2019 y en su nota aclaratoria a los mencionados lineamientos publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 139 del 22 de julio de 2019, “las cuales pueden ser consultadas nuevamente para su análisis, visible en página 21 y 22”.

En la revisión de las mencionadas páginas 21 y 22 se observa que, si bien indican el número de ministraciones por perfil, no se precisa la calendarización del gasto, la temporalidad ni la periodicidad en que se realizarán las ministraciones.

Respecto a los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación, si bien la SEPI señaló que “para el diseño, al profundizar en el análisis fue posible observar que la congruencia programática social, es decir, la alineación de los indicadores con los objetivos y metas del programa”, dichos indicadores no se incluyen en los lineamientos ni en su nota aclaratoria.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, la dependencia no proporcionó información o documentación relacionadas con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no identificar con claridad, transparencia y objetividad a la población objetivo por Alcaldía en los Lineamientos para la acción social denominada “Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación” publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 38 el 25 de febrero de 2019 ni en la “Nota aclaratoria al aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la actividad denominada, ‘Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación’” publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 139 del 22 de julio de 2019; por no señalar el calendario de gasto, la temporalidad y las circunstancias conforme a las cuales se suspenden los beneficios; por carecer de mecanismos que permitan garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo; y por no especificar los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, ni el costo administrativo de su operación, la SEPI no se sujetó a los establecido en el apartado III, “Marco Conceptual”, del “Aviso por medio del cual se da a conocer la Actualización al Marco Conceptual para la Definición de Criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales” publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 65 el 11 de mayo de 2017 y vigente en 2019 que señala lo siguiente:

“Acciones para el Desarrollo Social: Son acciones de gobierno coordinadas entre una o varias instituciones públicas de uno o diferentes niveles de gobierno, destinadas a atender y/o resolver demandas o problemáticas identificadas de cobertura geográfica focalizada y/o carácter especial, temporal y emergente, que no se encuentran sujetas a Reglas de Operación de programa social alguno [...]

”Aun cuando las Acciones para el Desarrollo Social no se encuentran sujetas a Reglas de Operación, sí requieren publicar Lineamientos Generales de Operación los cuales permitan:

”I. Identificar con claridad, transparencia y objetividad a la población objetivo [...] Delegación;

”II. Señalar el calendario de gasto; [...]

”V. Señalar la temporalidad, así como las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los beneficios; [...]

”X. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo;

”XI. Especificar los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación y; [...]

”XII. Obligarse a publicar el padrón de personas beneficiarias y/o derechohabientes. En caso de que no cuente con dicho padrón, deberán manejarse mediante convocatoria abierta, la cual deberá publicarse en la *Gaceta* y en periódicos de amplia circulación y en las oficinas del gobierno y en ningún caso se podrán etiquetar o predeterminar...”

Asimismo, la SEPI no se sujetó a los criterios de objetividad y temporalidad en la elaboración de los Lineamientos de la acción social denominada “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación” y de su nota aclaratoria.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, la dependencia no proporcionó información o documentación relacionadas con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no sujetarse a los criterios de objetividad y temporalidad en la elaboración de los Lineamientos de la acción social denominada “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación” y de su nota aclaratoria, la SEPI incumplió el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que indica:

“Artículo 124. Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad.”

Cabe señalar que la acción social “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación” tuvo articulación con el programa social “Red de Mujeres por la Igualdad y la No Violencia de la Ciudad de México 2019”, operado por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

4. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 139 del 22 de julio de 2019 se publicó la “Nota aclaratoria al aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la actividad denominada, ‘Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación’”, en la que se modifican las ministraciones, y quedan como sigue: para el perfil Equipo Interdisciplinario-Intercultural de 11 ministraciones cambió a 8 ministraciones ordinarias y hasta 3 adicionales; para el perfil Coordinadoras Zonales de 10 ministraciones cambió a 8 ministraciones ordinarias y hasta 2 adicionales; y para el perfil Promotoras por la Igualdad de 10 ministraciones cambió a ministraciones ordinarias y hasta 3 adicionales.
5. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 25 de febrero de 2019, se publicó el “Aviso por el cual, se da a conocer la convocatoria para la ‘Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación 2019’, en su componente de Coordinadoras Zonales y Promotoras por la Igualdad” y el “Aviso por el cual, se da a conocer la convocatoria, ‘Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación’ del Componente Equipo Interdisciplinario-Intercultural”, en las que se incluyeron modalidades de ayuda, requisitos de acceso, criterios de selección, procedimiento de acceso, proceso de selección, publicación de resultados y comprobación de la ayuda.
6. La difusión de la Convocatoria para las beneficiarias participantes de la acción social “Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación” en 2019, se llevó a cabo en periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, la SEPI proporcionó la nota informativa núm. 0106 del 9 de noviembre de 2020 en la que informó que “no hubo difusión de las convocatorias arriba mencionadas en ningún periódico circulante en la Ciudad de México; sin embargo, los lineamientos y convocatorias de ambas acciones sociales fueron publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*”.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en la SEPI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEPI/DEAF/0793/2020 del 9 de diciembre de 2020, al que anexó la nota informativa núm. 083 del 9 de diciembre de 2020, signada por el Director de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la SEPI, mediante la cual informó lo siguiente:

“... ante la reducción de presupuesto, austeridad, siempre tomando como primer lugar las necesidades primordiales de apoyar a la población para la cual fue destinado dicho programa, determinó ajustarse con la difusión, mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, así como en su portal, los cuales son medios electrónicos que pueden ser de fácil acceso y consultadas por población de la Ciudad de México, los cuales se deben considerar como medios idóneos y de mayor alcance para los propios beneficiarios y la sociedad en general, cuyo objetivo, política, estrategia, cuya prioridad tanto en las acciones y metas, es dar a conocer, a través de su página electrónica y en la *Gaceta*, cumpliendo ambas con la misma función de difusión de un Diario de mayor circulación, la cual lo primordial es comunicar la difusión de la convocatoria. Es oportuno mencionar que la publicación en diarios de máxima circulación, significaría un costo adicional para las instituciones, lo cual, representaría una afectación a los recursos económicos destinados al beneficio social, e impactaría de manera negativa a los beneficiarios contemplados de origen.”

Del análisis a la información proporcionada por la SEPI, se determinó que si bien es cierto que la dependencia publicó la convocatoria de la acción social “Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación” en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, no la difundió en periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México como lo dispone la normatividad de la materia y no aportó elementos adicionales a los proporcionados durante el desarrollo de la auditoría que desvirtuarán lo observado, por lo que la observación no se modifica.

Por no difundir en periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México la convocatoria para acceder a la acción social “Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación” de 2019, la SEPI no observó el artículo 50, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal vigente en 2019, que establece:

“Artículo 50 [...] Cuando el acceso a los programas sociales sea mediante convocatoria pública las Dependencias, [...] deberán publicarlas en la *Gaceta Oficial*, en el Sistema y, al menos, en periódicos de mayor circulación en el DF. Dichas convocatorias deberán incluir una síntesis de los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo.”

7. Se constató la existencia de expedientes de los beneficiarios de las ayudas sociales, otorgadas con cargo a la acción social sujeta a revisión, cuyo análisis se detalla en el resultado núm. 6 del presente informe.

Con relación a la acción social “Ayudas a Asociaciones Civiles para el Diseño e Implementación de Modelos Educativos Interculturales y con Perspectiva de Género”, se observó lo siguiente:

1. Mediante el oficio núm. SEPI/250/2019 del 8 de febrero de 2019, la titular de la SEPI autorizó ejercer recursos con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, en el cual se encuentra la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios”, en cumplimiento del artículo 128 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.
2. La acción social “Ayudas a Asociaciones Civiles para el Diseño e Implementación de Modelos Educativos Interculturales y con Perspectiva de Género”, contó con lineamientos publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 120 del 25 de junio de 2019. Los Lineamientos de la acción social denominada “Ayudas a Asociaciones Civiles para el Diseño e Implementación de Modelos Educativos Interculturales y con Perspectiva de Género” contienen nombre de la acción social y dependencia o entidad responsable; objetivos y alcances; metas físicas; programación presupuestal; requisitos y procedimientos de acceso; procedimientos de instrumentación; procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; mecanismos de exigibilidad; mecanismos de evaluación e indicadores; formas de participación social; y articulación con otros programas y acciones sociales, en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal vigente en 2019.
3. La SEPI contó con suficiencia presupuestal, según consta en el oficio núm. SEPI/DEAF/744/2019 del 11 de julio de 2019, en cumplimiento de los artículos 58, fracción I; y 128, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

4. Con relación a la difusión de la convocatoria para las asociaciones civiles participantes de la acción social “Ayudas a Asociaciones Civiles para el Diseño e Implementación de Modelos Educativos Interculturales y con Perspectiva de Género” en 2019, en periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, la SEPI proporcionó la nota informativa núm. 0106 del 9 de noviembre de 2020 en la que informó que “no hubo difusión de las convocatorias arriba mencionadas en ningún periódico circulante en la Ciudad de México, sin embargo, los lineamientos y convocatorias de ambas acciones sociales fueron publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*”.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, la dependencia no proporcionó información o documentación relacionadas con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no difundir en periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México la convocatoria para acceder a la acción social “Ayudas a Asociaciones Civiles para el Diseño e Implementación de Modelos Educativos Interculturales y con Perspectiva de Género” en 2019, la SEPI no observó lo dispuesto en el artículo 50, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal vigente en 2019.

Por lo anterior, se determinó que la SEPI contó con la autorización expresa de su titular para ejercer los recursos del rubro en revisión; no contó con la aprobación del COPLADE ya que las acciones sociales seleccionadas como muestra no son programas sociales; los lineamientos de operación de la acción social “Ayudas a Asociaciones Civiles para el Diseño e Implementación de Modelos Educativos Interculturales y con Perspectiva de Género” cumplieron los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y las ayudas otorgadas se sujetaron a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad; sin embargo, los lineamientos de operación de la acción social “Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación”, no cumplieron todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que las ayudas otorgadas no se sujetaron a los criterios de transparencia, objetividad y temporalidad; asimismo, la SEPI no acreditó evidencia documental de la difusión de las convocatorias de las acciones sociales de la muestra de auditoría en periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-29-19-4-SEPI

Es necesario que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que en los lineamientos para regular las acciones sociales se señalen con claridad, transparencia y objetividad la población objetivo por Alcaldía, el calendario de gasto, la temporalidad y los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, desempeño e impacto en la población beneficiaria; así como el costo administrativo de su operación y mecanismos para garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-29-19-5-SEPI

Es necesario que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que los lineamientos para regular las acciones sociales se sujeten a criterios de objetividad y temporalidad, de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-29-19-6-SEPI

Es necesario que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que las convocatorias para participar en las acciones sociales a su cargo se difundan en periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México de conformidad con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

5. Resultado

Con objeto de verificar que el proceso de reporte de las ayudas otorgadas a las instancias correspondientes se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se revisó que los informes pormenorizados trimestrales de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social se presentaran al órgano legislativo de la Ciudad de México, y se indicaran de forma analítica el monto y el destino de los recursos por programa social; y que el monto global

y los beneficiarios de las ayudas otorgadas se haya informado a la SCGCDMX. Al respecto, se observó lo siguiente:

1. Con el oficio núm. SEPI/DEAF/JUDF/0203/2020 del 6 de noviembre de 2020, el Jefe de Unidad Departamental de Finanzas en la SEPI informó:

“La SEPI no remite directamente los informes de avance trimestral al Congreso de la Ciudad de México para cada período, tal como se hace referencia en su solicitud. Sin embargo, esta Unidad Responsable del Gasto remite los informes pormenorizados de la evaluación y los ejercicios del gasto social en el que se indica de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, a su vez ellos remitan al Congreso de la Ciudad de México.”

Asimismo, proporcionó los oficios núm. SEPI/DEAF/505/2019 del 9 de mayo, núm. SEPI/DEAF/811/2019 del 30 de julio, núm. SEPI/DEAF/1212/2019 del 1o. de noviembre, todos de 2019, y núm. SEPI/DEAF/0069/2020 del 15 de enero de 2020, mediante los cuales remitió a la SAF los Informes de Avance Trimestral enero-marzo, enero-junio, enero-septiembre y enero-diciembre, todos de 2019, en los que se identifican las acciones sociales de la muestra en revisión y sus respectivos informes, en cumplimiento del artículo 34, segundo párrafo, fracción III, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal vigente en 2019.

2. Con relación a los reportes del monto global y los beneficios de las ayudas otorgadas con cargo a la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios” sujeta a revisión, con el oficio núm. SEPI/DEAF/0006/2020 del 3 de enero de 2020, la SEPI envió a la SCGCDMX, en medio impreso, la información relativa a los recursos ejercidos del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, respecto a los donativos o ayudas para beneficio social o interés público o general a personas físicas o morales sin fines de lucro, generados con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; se analizó dicha información y se identificaron el monto global y los beneficios de las ayudas de la muestra de auditoría correspondientes a 2019.

En conclusión, la SEPI remitió a la SAF los informes trimestrales pormenorizados relativos a la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en los que se indica de forma analítica el monto y destino de los recursos por acción social; y remitió a la SCGCDMX los informes sobre el monto global y los beneficiarios de las ayudas, apoyos y donativos, conforme a la normatividad aplicable.

Gasto Devengado

6. Resultado

De acuerdo con la norma novena de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto devengado refleja el registro de la solicitud de la CLC o documento equivalente, debidamente aprobado por la autoridad competente de las Unidades Responsables del Gasto, mediante el cual se reconoce una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de ayudas que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Con objeto de comprobar que los beneficiarios de las acciones sociales y del otorgamiento de ayudas económicas con cargo al rubro sujeto a revisión cumplieran los requisitos establecidos y que recibieran efectivamente la ayuda económica de acuerdo con la normatividad aplicable, se verificó que el sujeto fiscalizado contara con un mecanismo de comprobación que evidenciara la entrega de las ayudas económicas a los beneficiarios, con su respectivo padrón actualizado, y que éste se publicara en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; asimismo, que se hayan entregado ayudas económicas a personas que cumplieron los requisitos para su asignación o bien, que hayan sido candidatas para ser beneficiarias. En la revisión de la documentación, se observó lo siguiente:

Acción social “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación”

1. En los lineamientos para la acción social “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación” publicados

en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 38 el 25 de febrero de 2019, se describen el objetivo y los tipos de perfiles (beneficiarias), como se indica a continuación:

- a) El objetivo general de la acción social “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación” es “construir una red de apoyo entre mujeres de pueblos y barrios originarios y de comunidades indígenas residentes para prevenir y erradicar la violencia mediante un proceso de capacitación, asesoría y acompañamiento que permita el fortalecimiento de su liderazgo a fin de que tengan mayor incidencia comunitaria. Asimismo, se contribuye en la reducción de las brechas de desigualdad de género que permea en otros espacios”.
- b) El total autorizado para las beneficiarias fue de 9,150.0 miles de pesos, las actividades a realizar, la distribución en montos, cantidad de personas y ministraciones, se detallan a continuación:

(Miles de pesos)

Actividad	Perfil	Monto unitario	Número de ayudas	Ministraciones	Total
Otorgar ayudas por el concepto de servicios a personas profesionales por terminar la carrera o pasantes que tengan experiencia laboral como personas facilitadoras en transversalidad de la perspectiva de igualdad de género, planeación estratégica con perspectiva de género, acompañamiento de procesos y contención emocional a mujeres que han vivido violencia de género, análisis de problemas, administración pública, teoría organizacional, metodologías y herramientas de medición e investigación.	Equipo Interdisciplinario- Intercultural	10.0	25	11	2,750.0
Otorgar ayudas a mujeres que serán quienes tengan trabajo comunitario, conozcan los diferentes espacios de los pueblos, con capacidad de diálogo, mediación, escucha efectiva, habilidad de recuperar información, una representación en el ámbito comunitario para que coadyuven en la implementación de los procesos de capacitación.	Coordinadoras Zonales	6.0	40	10	2,400.0
Otorgar ayudas a mujeres que tienen injerencia o participación dentro de sus espacios comunitarios que puedan invitar y animar a otras mujeres a participar en el proceso (“mujeres radio” que difundan, inviten).	Promotoras por la Igualdad	1.0	<u>400</u>	10	<u>4,000.0</u>
Total			<u>465</u>		<u>9,150.0</u>

- c) En la “Nota aclaratoria al aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la actividad denominada, ‘Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación’” publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 139 del 22 de julio de 2019, se modificó el cuadro de las ministraciones, como sigue:

(Miles de pesos)

Actividad	Perfil	Monto unitario	Número de ayudas	Ministraciones	Total
Otorgar ayudas por el concepto de servicios a personas profesionales, por terminar la carrera o pasantes que tengan experiencia laboral como personas facilitadoras en transversalidad de la perspectiva de igualdad de género, planeación estratégica con perspectiva de género, acompañamiento de procesos y contención emocional a mujeres que han vivido violencia de género, análisis de problemas, administración pública, teoría organizacional, metodologías y herramientas de medición e investigación.	Equipo Interdisciplinario-Intercultural	10.0	25	Hasta 8 ministraciones ordinarias y hasta 3 adicionales.	2,750.0
Otorgar ayudas a mujeres que serán quienes tengan trabajo comunitario, conozcan los diferentes espacios de los pueblos, con capacidad de diálogo, mediación, escucha efectiva, habilidad de recuperar información, una representación en el ámbito comunitario para que coadyuven en la implementación de los procesos de capacitación.	Coordinadoras Zonales	6.0	40	Hasta 8 ministraciones ordinarias y hasta 2 adicionales.	2,400.0
Otorgar ayudas a mujeres que tienen injerencia o participación dentro de sus espacios comunitarios que puedan invitar y animar a otras mujeres a participar en el proceso (“mujeres radio” que difundan, inviten).	Promotoras por la Igualdad	1.0	400	Hasta 7 ministraciones ordinarias y hasta 3 adicionales.	4,000.0
Total			465		9,150.0

Con relación a las causas o justificaciones para la entrega de las ministraciones adicionales y si estarían sujetas a la entrega de algún informe o trabajo adicional que las beneficiarias tendrían que entregar, de ser el caso, la SEPI proporcionó la nota informativa núm. 0100 del 27 de octubre de 2020, en la que manifestó lo siguiente:

“Me permito informar que en mesa de trabajo con la titular se revisó que existía un desfase en la planeación de la entrega del recurso y de los meses de actividades programados, por lo que el arranque de actividades de la Red de Mujeres Indígenas en sus tres componentes tuvo un retraso operativo, motivo por el cual se sesionó ante el Comité Técnico Interno (CTI) presidido por la titular la modificación de las

ministraciones. Las actividades que cubren dichas ministraciones extraordinarias se respaldan con los mismos informes de las beneficiarias y listas de asistencias a diferentes eventos, sumando esfuerzos interinstitucionales adhiriéndose a diferentes estrategias de planeación y atención por parte del Gobierno de la Ciudad de México, como la estrategia 333.”

2. Mediante el oficio núm. SEPI/DEAF/690/2020 del 29 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la dependencia proporcionó los expedientes de 56 beneficiarias (5 de Equipo Interdisciplinario-Intercultural, 9 Coordinadoras Zonales y 42 Promotoras por la Igualdad) seleccionados como muestra.

A fin de verificar que los expedientes contaran con la documentación que acreditara si las beneficiarias de las ayudas económicas otorgadas cumplieron los requisitos para su asignación o que hayan sido candidatas para ser beneficiarias de la, se observó lo siguiente:

- a) De los cinco expedientes de las beneficiarias de Equipo Interdisciplinario-Intercultural, cuatro contaron con la documentación establecida en los lineamientos, que consistió en: solicitud de ingreso al programa social con firma de la interesada; copia de identificación oficial vigente; copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP); copia de comprobante de domicilio; formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se desempeña ningún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México o de la administración pública federal; formato de manifestación bajo protesta de decir verdad, de no ser beneficiaria de ningún programa social o programa de apoyo económico similar operado por la administración pública local o federal; currículum vitae extenso; copia de comprobante de estudios (de pasante, último año de carrera o titulación en nivel Licenciatura, de las carreras Trabajo Social, Pedagogía, Psicología, Filosofía, Antropología Social, Ciencia Política, Desarrollo y Gestión Interculturales, Historiadores, Derecho, Administración y a fines); y carta compromiso firmada.

El expediente restante no contó con el perfil requerido, ya que la beneficiaria presentó certificado de Licenciatura en Arquitectura.

Al respecto, mediante el oficio núm. SEPI/DEAF/0730/2020 del 20 de noviembre de 2020, recibido el 23 de noviembre del mismo año, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI proporcionó la nota informativa núm. 0124 del 19 de noviembre de 2020, signada por la Directora Ejecutiva de Derechos Indígenas de la SEPI, mediante la cual informó lo siguiente:

“... la C. [...] acreditó haber cursado la licenciatura en Arquitectura, [...] tras un análisis del CV [currículum vitae] presentado como parte de la documentación de ingreso, se aprecia la experiencia de la ciudadana en temas afines a la Secretaría y a la población indígena, tales como el uso y cuidado de plantas empleadas para la medicina tradicional, o cuestiones sobre el mejoramiento barrial.

”De la misma manera es importante recalcar que la selección de las beneficiarias de la Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas además de los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizó bajo la idoneidad geográfica con el fin de cubrir la mayor parte del territorio de la Ciudad de México.”

Derivado del análisis a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se determinó que la beneficiaria acreditó su experiencia en temas afines a la Secretaría y a la población indígena, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción V.2 “Requisitos de Acceso para Equipo Interdisciplinario-Intercultural” de los Lineamientos para la acción social denominada “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación”.

- b) De los nueve expedientes de las beneficiarias “Coordinadoras Zonales”, ocho contaron con la documentación establecida en los lineamientos, que consistió en: solicitud de ingreso al programa social con firma de la interesada; copia de identificación oficial vigente; copia de la CURP; copia de comprobante de domicilio; formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se desempeña ningún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México o de la administración pública federal; formato de manifestación bajo protesta de decir verdad, de no ser beneficiaria de ningún programa social o programa

de apoyo económico similar operado por la administración pública local o federal; breve semblanza de su experiencia de trabajo en campo; y carta compromiso firmada.

El expediente restante no contó con la breve semblanza de la experiencia de la beneficiaria en trabajo de campo.

Al respecto, mediante el oficio núm. SEPI/DEAF/0730/2020 del 20 de noviembre de 2020, recibido el 23 de noviembre del mismo año, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI proporcionó la nota informativa núm. SEPI/DEDI/LCPIIG/00053/2020 del 20 de noviembre de 2020, signada por la Líder Coordinadora de Proyectos Igualdad Indígena y de Género de la SEPI, en la que informó que, “después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes, no se encontraron dichos documentos”, lo que confirma la presente observación.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, la dependencia no proporcionó información o documentación relacionadas con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no acreditar que un expediente de una beneficiaria “Coordinadoras Zonales”, contara con la totalidad de la documentación requerida, la SEPI incumplió la fracción V.1 “Requisitos de Acceso para Coordinadoras Zonales y Promotoras por la Igualdad”, de los lineamientos para la “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación”, que indica lo siguiente:

“Entregar la siguiente documentación tanto para las Coordinadoras Zonales [...]

”Breve semblanza de su experiencia de trabajo en campo.”

- c) De los 42 expedientes de las beneficiarias “Promotoras por la Igualdad”, 41 contaron con la documentación establecida en los lineamientos, que consistió en: solicitud de ingreso al programa social con firma de la interesada; copia de identificación oficial vigente; copia de la CURP; copia de comprobante de domicilio; formato de

manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se desempeña ningún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México o de la administración pública federal; formato de manifestación bajo protesta de decir verdad, de no ser beneficiaria de ningún programa social o programa de apoyo económico similar operado por la administración pública local o federal; breve semblanza de su experiencia de trabajo en campo; y carta compromiso firmada.

En el expediente de una beneficiaria no se acreditó su comprobante de domicilio, y en ninguno de los 42 expedientes de las beneficiarias se acreditó “manejo de Windows y Excel Básico”.

En cuanto a la falta del comprobante de domicilio, mediante el oficio núm. SEPI/DEAF/0730/2020 del 20 de noviembre de 2020, recibido el 23 de noviembre del mismo año, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI proporcionó la nota informativa núm. SEPI/DEDI/LCPIIG/00053/2020 del 20 de noviembre de 2020, signada por la Líder Coordinadora de Proyectos Igualdad Indígena y de Género de la SEPI, por medio de la cual informó que, “después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes, no se encontraron dichos documentos”.

Respecto al manejo de Windows y Excel Básico, la SEPI proporcionó la nota informativa núm. 0122 del 18 de noviembre de 2020, firmada por la Directora Ejecutiva de Derechos Indígenas de la SEPI, mediante la cual informó lo siguiente:

“... al momento del registro de las aspirantes a la acción social denominada ‘Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas de la Ciudad de México’ en su componente ‘Promotoras por la Igualdad’ se les preguntó si conocían las bases de participación establecidas en la convocatoria y al momento de la selección, esta Secretaría actuó bajo el principio de BUENA FE por lo que NO SE CUENTA CON NINGUNA EVIDENCIA DOCUMENTAL que acredite explícitamente la información brindada.

”Cabe mencionar que la actuación del principio de buena fe es un derecho humano colectivo de la población indígena, con la finalidad de prevenir sean vulnerados sus

derechos, y se sustenta en principios internacionales como la libre determinación, la igualdad, la identidad cultural, entre otros, propiciando con ello una igualdad en las oportunidades y condiciones, y así manifestado en el artículo 59º de la Constitución Política de la Ciudad de México.”

Del análisis a la información proporcionada por la SEPI, se determinó que aun cuando se consideró el principio de buena fe como derecho humano y que las 42 beneficiarias “Promotoras por la Igualdad” cumplían los requisitos de acceso, pero específicamente en el manejo de Windows y Excel Básico, no acreditó documentalmente que las beneficiarias cumplieron dicho requisito.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, la dependencia no proporcionó información o documentación relacionadas con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no acreditar que los expedientes de 42 beneficiarias “Promotoras por la Igualdad” contaran con la totalidad de la documentación requerida, la SEPI incumplió la fracción V.1 “Requisitos de Acceso para Coordinadoras Zonales y Promotoras por la Igualdad”, de los lineamientos para la “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación”, que indica lo siguiente:

“Entregar la siguiente documentación tanto para las [...] Promotoras por la Igualdad [...]

”Copia de comprobante de domicilio [...]

”Manejo de Windows, Excel Básico.”

3. Con relación a la impartición de los talleres de capacitación a los que las beneficiarias de la Acción social “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación” debían acudir, mediante la nota informativa núm. SEPI/DEDI/LCPIIG/00044/2020 del 13 de octubre de 2020, la SEPI indicó lo siguiente:

“... se realizaron 7 talleres de capacitación, dirigidos a 65 participantes (40 Coordinadoras Zonales y 25 integrantes del Equipo Interdisciplinario).

”Los talleres impartidos fueron:

”Taller 1: ‘Integración grupal’.

”Talleres 2 y 3: ‘Componentes de la Red’.

”Talleres 4 y 5: ‘Componentes para el desarrollo de la Red’.

”Talleres 6 y 7: ‘Trazando la construcción de un modelo de Red’.

”Para el caso de los talleres de capacitación relativos al punto V.1 de las Promotoras por la Igualdad, se realizó un taller de capacitación de redes comunitarias y de apoyo, para la visibilización de la no violencia hacia las mujeres indígenas...”

Con los oficios núms. SEPI/DEAF/0690/2020 del 29 de octubre de 2020 y SEPI/DEAF/0704/2020 del 9 de noviembre de 2020, la SEPI proporcionó diversas listas del Equipo Interdisciplinario-Intercultural y de Coordinadoras Zonales del 15 de mayo de 2019 y listas de “Promotoras”.

Derivado del análisis a la documentación proporcionada, se observó que la SEPI no proporcionó evidencia documental que acreditara si las 56 beneficiarias seleccionadas como muestra de los perfiles “Equipo Interdisciplinario-Intercultural”, “Coordinadoras Zonales” y “Promotoras por la Igualdad” asistieron a los talleres de capacitación.

Al respecto, mediante el oficio núm. SEPI/DEAF/0730/2020 del 20 de noviembre de 2020, recibido el 23 de noviembre del mismo año, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI proporcionó la nota informativa núm. SEPI/DEDI/LCPIIG/00054/2020 del 20 de noviembre de 2020, signada por la Líder Coordinadora de Proyectos Igualdad Indígena y de Género de la SEPI, por medio de la cual informó que, “conforme a lo que se señaló en la Nota Informativa No. [...] SEPI/DEDI/LCPIIG/00049/2020 [del 28 de octubre de 2020], es la carpeta que contiene

las listas de asistencia de las beneficiarias de los distintos componentes de la Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas a los talleres de capacitación señalados en la normatividad, que obran en los archivos de esta L.C.P.”.

Al analizar la documentación proporcionada, se observó lo siguiente:

- a) Las cinco beneficiarias con perfil “Equipo Interdisciplinario-Intercultural”, tomaron el taller “Integración Grupal”, como evidencia documental se proporcionaron las listas de asistencia; sin embargo, no se proporcionó documentación relativa a la acreditación de los talleres “Talleres 2 y 3 Componentes de la Red”, “Talleres 4 y 5 Componentes para el Desarrollo de la Red” y “Talleres 6 y 7 Trazando la Construcción de un Modelo de Red”.
- b) De las 9 beneficiarias con perfil “Coordinadoras Zonales”, se proporcionaron listas de asistencia al taller “Integración Grupal” de 7 beneficiarias; sin embargo, no se proporcionó documentación relativa a la acreditación de los “Talleres 2 y 3 Componentes de la Red”, “Talleres 4 y 5 Componentes para el Desarrollo de la Red” y “Talleres 6 y 7 Trazando la Construcción de un Modelo de Red”.
- c) De las 42 beneficiarias con perfil “Promotoras por la Igualdad”, se proporcionaron listas de asistencia que no aclaran si son de un taller; donde se muestran la firma y el teléfono de 15 beneficiarias, 7 no presentan firma ni teléfono de contacto y 20 no aparecen en dichas listas; asimismo, no se proporcionó documentación relativa a la acreditación de los “Talleres 2 y 3 Componentes de la Red”, “Talleres 4 y 5 Componentes para el Desarrollo de la Red” y “Talleres 6 y 7 Trazando la Construcción de un Modelo de Red”.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en la SEPI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEPI/DEAF/0793/2020 del 9 de diciembre de 2020, al que anexó la nota informativa núm. SEPI/DEDI/LCPIIG/00060/2020 del 3 de diciembre de 2020, con la cual la Líder Coordinadora de Proyectos, Igualdad Indígena y de Género de la SEPI, informó lo siguiente:

“... en el archivo de esta LCP, obra un calendario que indica que los talleres 1 Integración Grupal, 2, y 3, Componentes de la red, 4 y 5, Componentes para el desarrollo de la red y 6 y 7, Trazando la construcción de un modelo de red, mismos que fueron dirigidos para las beneficiarias de los componentes ‘Equipo Interdisciplinario’ y ‘Coordinadoras Zonales’, se llevaron a cabo durante el mes de mayo del 2019; las listas de asistencia proporcionadas, son la existentes a este respecto.

”Cabe resaltar que las capacitaciones relativas al requisito de acceso a la acción social se realizaron en los meses de mayo (para equipo interdisciplinario y coordinadoras zonales) y junio (para promotoras por la igualdad), de modo que las 2 beneficiarias de la muestra de ‘Coordinadoras Zonales’ que fueron dadas de alta como beneficiarias en los meses de octubre y noviembre, no acudieron a estos eventos, toda vez que se celebraron en mayo; en el mismo sentido, 6 beneficiarias ‘Promotoras por la Igualdad’, dadas de alta en el período de septiembre a noviembre, no asistieron al taller dirigido a este componente, celebrado en el mes de junio.

”Asimismo, sobre la observación de que respecto a las Promotoras por la Igualdad ‘no se proporcionó documentación relativa a la acreditación de los talleres denominados 2, 3, 4, 5, 6 y 7’, esto es porque dichos talleres no estaban dirigidos a este componente [...] y se cita en la página 35 del informe de resultados...”

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por la SEPI, se determinó que los Lineamientos para la acción social “Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación” no indican que las beneficiarias que ingresaron a la acción social en fechas posteriores al inicio de su operación no tengan que cursar los talleres de capacitación. Asimismo, de las 42 beneficiarias Promotoras por la Igualdad que se indicó que realizaron un taller de capacitación de redes comunitarias y de apoyo, para la visibilización de la no violencia hacia las mujeres indígenas, la SEPI no acreditó con evidencia documental que compruebe la impartición y asistencia por parte de las beneficiarias a dicho taller, por lo que la dependencia no aportó elementos adicionales a los proporcionados en la ejecución de la auditoría que acreditaran que las 56 beneficiarias hubieran realizado la totalidad de los cursos de capacitación, por lo que la observación no se modifica.

Por no acreditar que las 56 beneficiarias seleccionadas como muestra con perfil “Equipo Interdisciplinario-Intercultural”, “Coordinadoras Zonales” y “Promotoras por la Igualdad”, asistieron a los talleres de capacitación, la SEPI incumplió las fracciones V.1 “Requisitos de Acceso para Coordinadoras Zonales y Promotoras por la Igualdad” y V.2 “Requisitos de Acceso para Equipo Interdisciplinario-Intercultural” de los lineamientos para la “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación”, que indican:

“V.1. Requisitos de acceso para Coordinadoras Zonales y Promotoras por la Igualdad [...]

”Las mujeres de pueblos y barrios originarios y de comunidades indígenas residentes interesadas en participar como coordinadoras zonales deberán cumplir los siguientes requisitos [...]

”Asistir a todos los talleres de capacitación.

”Las mujeres interesadas en participar como promotoras por la igualdad deberán cumplir los siguientes requisitos [...]

”Asistir a todos los talleres de capacitación.

”V.2. Requisitos de acceso para Equipo Interdisciplinario-Intercultural [...]

”Asistir a todos los talleres de capacitación.”

4. En cuanto al cumplimiento de las actividades encomendadas a las 56 beneficiarias de las ayudas económicas otorgadas, correspondientes a la muestra sujeta a revisión, la ASCM solicitó a la SEPI los informes generados por dichas beneficiarias para justificar la entrega de las ayudas económicas durante el ejercicio de 2019.

En respuesta, con el oficio núm. SEPI/DEAF/690/2020 del 29 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI remitió en forma digital lo solicitado, de cuya revisión se observó lo siguiente:

- a) Las cinco beneficiarias con perfil “Equipo Interdisciplinario-Intercultural”, de la muestra de auditoría, contaron con informes semanales correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2019, conforme a lo señalado en los lineamientos para la acción social “Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación”. A cada una de las beneficiarias se les realizaron 11 ministraciones, por un monto de 550.0 miles de pesos, correspondientes a 10 ministraciones ordinarias y 1 ministración adicional, que en su conjunto suman 500.0 miles de pesos, de las que la SEPI acreditó documentalmente el devengo correspondiente.
- b) Las nueve beneficiarias con perfil “Coordinadoras Zonales”, de la muestra de auditoría, contaron con sus respectivos informes mensuales relativos a su participaron en la acción social; sin embargo, de una beneficiaria la SEPI no acreditó documentalmente que las ayudas económicas entregadas en las ministraciones “Primera Adicional” y “Segunda Adicional” de 2019 fueran efectivamente devengadas, las cuales ascendieron a un monto de 12.0 miles de pesos, toda vez que para esta beneficiaria no hubo un desfase en la entrega del recurso y de los meses de actividades programados.
- c) De las 42 beneficiarias con perfil “Promotoras por la Igualdad”, de la muestra de auditoría, 25 contaron con la totalidad de la documentación justificativa para la entrega de las ayudas económicas, que consistieron en listas de asistencia a las actividades y eventos del mes de las mujeres, invitadas por las promotoras por la igualdad, de los meses en que participaron en la acción social; sin embargo, la SEPI no proporcionó la documentación justificativa para la entrega de las ayudas económicas de 15 beneficiarias por los meses de junio a agosto, por monto de 45.0 miles de pesos; tampoco proporcionó la documentación justificativa para la entrega de las ayudas económicas de dos beneficiarias por los meses de junio a julio, por un monto de 4.0 miles de pesos. Asimismo, la SEPI no acreditó documentalmente que las ayudas a 41 beneficiarias fueran efectivamente devengadas para la entrega de las ministraciones “Primera Adicional”, “Segunda Adicional” y “Tercera Adicional” de 2019, por un monto de 80.0 miles de pesos, por lo que el sujeto fiscalizado otorgó ayudas no devengadas a 41 beneficiarias “Promotoras por la Igualdad” por un monto de 129.0 miles de pesos.

Al respecto, mediante el oficio núm. SEPI/DEAF/0730/2020 del 20 de noviembre de 2020, recibido el 23 de noviembre del mismo año, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI proporcionó la nota informativa núm. SEPI/DEDI/LCPIIG/00056/2020 del 20 de noviembre de 2020, firmada por la Líder Coordinadora de Proyectos Igualdad Indígena y de Género de la SEPI, por medio de la cual informó lo siguiente:

“... la evidencia que acredita las ministraciones del primer adicional y segundo adicional de las [...] Coordinadoras Zonales [...] se trata de las actividades extraordinarias desglosadas en los informes mensuales ya remitidos.

”Con relación al Primer Adicional y Segundo Adicional de las 41 beneficiarias ‘Promotoras por la Igualdad’, estas evidencias corresponden, en igual sentido, a las listas de asistencia de los eventos difundidos por las mismas que ya fueron remitidos.

”Por último, en lo que respecta al Tercer Adicional, por instrucciones de la Titular de esta Secretaría, se citó a las beneficiarias a una actividad de cierre en el Centro de Estudios Interculturales en enero de 2020, en la que, entre otras actividades, se les entregaron carteles para su difusión en pueblos y comunidades, esto a fin de que se continuara con la cultura comunitaria de la promoción de la no violencia contra las mujeres indígenas. Sírvase encontrar como evidencia documental de dicha ministración [...] la lista de asistencia a tal actividad de las promotoras de la muestra que acudieron a la misma, y fotografía del evento.”

Del análisis a la información proporcionada de las beneficiarias “Coordinadoras Zonales” y las ministraciones “Primera Adicional” y “Segunda Adicional” entregadas a las “Promotoras por la Igualdad”, se observó que en ninguno de los informes proporcionados por el sujeto fiscalizado se refieren ministraciones adicionales y tampoco se desglosan actividades extraordinarias por las que se entregarían dichos recursos adicionales.

De la ministración “Tercera Adicional” por 41.0 miles de pesos entregada a las “Promotoras por la Igualdad”, en las listas de asistencia de la actividad de cierre en enero de 2020, se observó que sólo 31 de 41 beneficiarias asistieron a dicha actividad, por lo que de las 10 promotoras restantes se reintegraron los recursos por 10.0 miles de pesos mediante el cheque núm. 9579, y mediante el oficio núm. SEPI/DEAF/0689/2020, la SEPI solicitó a la

Dirección de Concentración de Fondos y Valores de la SAF llevar a cabo las gestiones respectivas, a fin de contar con el recibo de entero correspondiente a dicho cheque.

Asimismo, la SEPI proporcionó póliza cheque sin número del 2 de octubre de 2020 por un importe de 74.0 miles de pesos por concepto de “Reintegro de recursos a la Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para prevenir y erradicar la violencia y la discriminación del ejercicio fiscal 2019 para las siguientes CLC’s [...] 101360...”; la CLC núm. 35 C0 01 101360 correspondiente a la ministración del Tercer recurso adicional de las “Promotoras por la Igualdad”; el recibo “Depósito a Cuenta de Cheques” al “Gobierno de la Ciudad de México Sría de Finan” del 2 de octubre de 2020, por un importe de 74.0 miles de pesos; el “Anexo Reintegro cheque 9579” en el que, entre otras beneficiarias, se integraron las 10 objeto de la observación; y el oficio núm. SEPI/DEAF/0689/2020 del 2 de noviembre de 2020, mediante el cual el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en la SEPI solicitó a la Directora de Concentración de Fondos y Valores en la SAF el recibo de entero del mencionado reintegro.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en la SEPI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEPI/DEAF/0793/2020 del 9 de diciembre de 2020, al que anexó la información y documentación siguientes:

- a) Nota informativa núm. SEPI/DEDI/LCPIIG/00062/2020 del 3 de diciembre de 2020 en la que la SEPI indicó lo siguiente:

“... las beneficiarias del componente ‘Coordinadoras Zonales’, de acuerdo con los lineamientos de la Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas, recibirían hasta 10 ministraciones.

”Como informo previamente [...]

”... en mesa de trabajo con la titular se revisó que existía un desfase en la planeación de la entrega del recurso y de los meses de actividades programados, por lo que el arranque de actividades de la Red de Mujeres Indígenas en sus tres componentes tuvo un retraso operativo, motivo por el cual se sesiono ante el Comité Técnico Interno (CTI)

presidido por la titular la modificación de las ministraciones. Las actividades que cubren dichas ministraciones extraordinarias se respaldan con los mismos informes de las beneficiarias y listas de asistencias a diferentes eventos, sumando esfuerzos interinstitucionales adhiriéndose a diferentes estrategias de planeación y atención por parte del Gobierno de la Ciudad de México, como la estrategia 333.

”De conformidad con lo anteriormente expuesto, las beneficiarias de la Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas se adhirieron a la Estrategia de Seguridad denominada 333 colonias, pueblos y barrios. Esta es una estrategia emergente de la Jefatura de Gobierno para prevenir la violencia y la inseguridad en las unidades territoriales con mayores índices, atacando sus causas, mediante la intervención en territorio de diferentes dependencias y diferentes programas. Las beneficiarias ‘Coordinadoras Zonales’ acudían, según la programación en su zona geográfica, a puntos de encuentro con demás dependencias para planear actividades en la zona, así como apoyar en la realización de las actividades a cargo de las otras dependencias y asistir a las asambleas de seguridad.

”En este sentido, se envían los informes mensuales de [...] beneficiarias Coordinadoras Zonales, de la muestra, en los que contienen, además de las actividades expresamente contenidas en los lineamientos, las actividades adicionales (subrayadas en azul). Cabe mencionar que entre los objetivos de la red se encontraba la disminución de la violencia, coincidiendo con uno de los objetivos de la estrategia 333.”

La SEPI también proporcionó diversos informes mensuales de actividades de la beneficiaria, en los que se resaltaron las actividades adicionales relativas a la estrategia 333; sin embargo, y por lo indicado en la nota informativa respecto al desfase en la planeación de la entrega del recurso y de los meses de actividades programados, para la beneficiaria se proporcionaron informes mensuales de actividades por los meses noviembre y diciembre, y en uno de ellos se sombrearon las actividades adicionales; en consecuencia, para esta beneficiaria no hubo un desfase en la entrega del recurso y de los meses de actividades programados, por lo que la SEPI no aportó elementos que acreditaran el devengo de una beneficiaria por 12.0 miles de pesos.

- b) Respecto de las 15 beneficiarias “Promotoras por la Igualdad”, la SEPI no proporcionó la documentación justificativa para la entrega de las ayudas económicas por los meses de junio a agosto, por monto de 45.0 miles de pesos; y de 2 beneficiarias “Promotoras por la Igualdad” la dependencia no proporcionó la documentación justificativa para la entrega de las ayudas económicas por los meses de junio a julio, por un monto de 4.0 miles de pesos.
- c) Para las 41 beneficiarias “Promotoras por la Igualdad”, de las que la SEPI no acreditó documentalmente que las ayudas fueran efectivamente devengadas para la entrega de las ministraciones “Primera Adicional” y “Segunda Adicional” por un monto de 80.0 miles de pesos, la dependencia proporcionó la nota informativa núm. SEPI/DEDI/LCPIIG/00063/2020 del 3 de diciembre de 2020, en la que indicó lo siguiente:

“... las beneficiarias del componente ‘Promotoras por la Igualdad’, de acuerdo con los lineamientos de la Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas, recibirían hasta 10 ministraciones.

”Como informo previamente [...]

”... en mesa de trabajo con la titular se revisó que existía un desfase en la planeación de la entrega del recurso y de los meses de actividades programados, por lo que el arranque de actividades de la Red de Mujeres Indígenas en sus tres componentes tuvo un retraso operativo, motivo por el cual se sesiono ante el Comité Técnico Interno (CTI) presidido por la titular, la modificación de las ministraciones. Las actividades que cubren dichas ministraciones extraordinarias se respaldan con los mismos informes de las beneficiarias y listas de asistencias a diferentes eventos, sumando esfuerzos interinstitucionales adhiriéndose a diferentes estrategias de planeación y atención por parte del Gobierno de la Ciudad de México, como la estrategia 333.

”De conformidad con lo anteriormente expuesto, las beneficiarias de la Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas se adhirieron a la Estrategia de Seguridad denominada 333 colonias, pueblos y barrios. Esta es una estrategia emergente de la Jefatura de Gobierno para prevenir la violencia y la inseguridad en las unidades territoriales con mayores índices, atacando sus causas, mediante la intervención en territorio de

diferentes dependencias y diferentes programas. Las beneficiarias 'Promotoras por la Igualdad' apoyaron en la difusión de la convocatoria a las actividades realizadas dentro de la estrategia, particularmente a las asambleas de seguridad.

"Cabe precisar que, al no haber sido actividades a cargo de la Red de Apoyo Mutuo, no se realizó el levantamiento de lista de asistencia; sin embargo, para organizar las actividades relacionadas con la estrategia, se crearon grupos de WhatsApp integrados por los equipos geográficamente conformados, de modo que, a su vez, las coordinadoras zonales e integrantes del equipo interdisciplinario, reportaban vía electrónica a esta área, para la elaboración de los reportes globales correspondientes. (Sírvese encontrar anexo a la presente, fotografías de asambleas de seguridad y capturas de pantallas de los grupos de WhatsApp generados para estos fines)."

Asimismo, la SEPI proporcionó diversas fotografías y capturas de pantallas de los grupos de WhatsApp; sin embargo, como se indica en la nota informativa citada, no se cuenta con listas de asistencia, por lo que la dependencia no aportó elementos que acreditaran el devengo de las ministraciones adicionales por 80.0 miles de pesos.

Por no acreditar que las ayudas económicas entregadas a 42 beneficiarias de la acción social "Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación" seleccionadas como muestra por un monto de 141.0 miles de pesos fueran efectivamente devengadas, la SEPI incumplió el artículo 51, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018 vigente en 2019, que establece: "Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, [...] de que los compromisos sean efectivamente devengados [...]; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan...".

En cuanto a las actividades correspondientes a la entrega de la ministración "Tercera Adicional", llevadas a cabo en enero de 2020, se observó que los recursos no fueron devengados en el ejercicio fiscal de 2019.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, la dependencia no proporcionó información o documentación relacionadas con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no devengar los recursos correspondientes a la ministración “Tercera Adicional” entregada a 31 beneficiarias “Promotoras por la Igualdad” por 31.0 miles de pesos, la SEPI incumplió el artículo 24, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018 y vigente en 2019, que señala: “Artículo 24. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias [...] se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría, los cuales serán anuales con base mensual y estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México”.

5. Como evidencia documental de que las ayudas económicas fueron efectivamente entregadas, la SEPI proporcionó de cada una de las 56 beneficiarias seleccionadas como muestra las pólizas cheque o el documento “Macro pago de nómina”, de los meses en que estuvieron activas, en los cuales se observan el importe, el mes de ministración y, en el caso de pólizas cheque, la firma de recibido, como se detalla en el resultado núm. 8 de este informe.
6. La SEPI contó con mecanismos de comprobación de entrega de las ayudas económicas otorgadas a las 56 beneficiarias seleccionadas como muestra de la acción social en revisión, como se detalla en el resultado núm. 8 del presente informe.
7. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 303 del 13 de marzo de 2020, la dependencia publicó el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los padrones de derechohabientes y/o beneficiarios de diversos programas y acciones sociales del ejercicio fiscal 2019”. En la revisión del enlace electrónico: <https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/BENEFICIARIOS/padron-de-beneficiarios-2019.pdf> se localizó el padrón de la acción social “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicarla la Violencia y la Discriminación” sujeto a revisión.

El padrón incluye el nombre completo, edad, sexo, unidad territorial y alcaldía del beneficiario; y se constató que las 56 beneficiarias de las ayudas revisadas se incluyeron en dicho padrón, en cumplimiento del artículo 34, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 23 de mayo de 2000, vigente en 2019.

Acción social “Ayudas a Asociaciones Civiles para el Diseño e Implementación de Modelos Educativos Interculturales y con Perspectiva de Género”

El 5 de agosto de 2019 la SEPI celebró el convenio de colaboración con el Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C., el cual tuvo como objeto: “Otorgar la ayuda económica a ‘La Asociación’ para llevar a cabo un Protocolo para la investigación y articulación de la ‘Red de Apoyo Mutuo en Mujeres Indígenas para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación’, en el período del 5 de agosto al 31 de diciembre de 2019”, por un importe de 800.0 miles de pesos. De su revisión se observó lo siguiente:

1. La cláusula segunda “Aportaciones” estableció que la ayuda se otorgaría en dos ministraciones:
 - a) La primera ministración por 560.0 miles de pesos se entregaría en los primeros sesenta días naturales posteriores a la firma del convenio, con la finalidad de iniciar el proyecto en cuestión conforme a los criterios generales en el anexo 1 del convenio.

Con el oficio núm. SEPI/DEDI/0960/2019 del 20 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la entrega de la primera ministración al Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C., por un importe de 560.0 miles de pesos.

Con el escrito sin número del 3 de diciembre de 2019, el Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C., entregó a la SEPI el “Informe Financiero” y el “Primer Informe de Seguimiento de Acciones”, ambos correspondientes al “Proyecto: Protocolo para la Integración y Articulación de la Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México para Prevenir, Erradicar la Violencia y Discriminación (RAMI)”, en cumplimiento a la cláusula novena del convenio de colaboración.

- b) La segunda ministración por 240.0 miles de pesos, se proporcionaría a partir de la entrega de avances hasta de un 70% del proyecto objeto del presente Convenio, previa verificación de la SEPI.

Con el oficio núm. SEPI/DEDI/1560/2019 del 5 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la entrega de la segunda ministración al Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C., por un importe de 240.0 miles de pesos.

Al respecto, mediante la nota informativa núm. SEPI/DEDI/LCPIIG/00043/2020 del 13 de octubre de 2020, la Líder Coordinadora de Proyectos entregó a la Directora Ejecutiva de Derechos Indígenas, ambas en la SEPI, el informe de actividades que, en cumplimiento a sus obligaciones, proporcionó Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C., recibido electrónicamente como copia de conocimiento, mediante el VCT193914; e informó lo siguiente:

“Sobre la documentación que se remite, esta L.C.P. observa lo siguiente [...]

”El informe de actividades que se remitió como copia de conocimiento, menciona que el Modelo de Protocolo de integración y articulación de la Red de Apoyo Mutuo para Mujeres Indígenas que se entrega, es una versión preliminar, cuyo avance hasta la entrega del mismo, era de un 70%, de acuerdo a lo manifestado por la Asociación.

”En razón de lo anterior, sugiero solicitar a la Asociación realizar la entrega de la versión final del protocolo, en cumplimiento del Convenio de Colaboración, mismo que se anexa a la presente.”

Al respecto, mediante el oficio núm. DGACF-A/DAA/20/44 del 5 de noviembre de 2020, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado evidencia documental de las gestiones realizadas para que el Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C., entregara la versión final del protocolo objeto del convenio suscrito, específicamente, lo referido en la cláusula novena del convenio.

En respuesta, con el oficio núm. SEPI/DEAF/0704/2020 del 9 de noviembre de 2020, recibido el 10 de noviembre de 2020, la SEPI proporcionó la nota informativa

núm. 0111 del 9 de noviembre de 2020, firmada por la Directora Ejecutiva de Derechos Indígenas, en la que informó lo siguiente:

“... esta dirección no tiene conocimiento de una versión final del protocolo objeto del convenio de colaboración celebrado por la [...] SEPI y el Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C.

”Por lo que se giraron una serie de notas informativas entre la Subdirección Jurídica y Normativa y esta dirección para enviar a la asociación civil al padrón de beneficiarios incumplidos de la SEPI y los efectos legales a los que se tenga lugar.”

En el análisis a la información y documentación proporcionada por la SEPI, se observó que las ministraciones entregadas al Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C., por 800.0 miles de pesos no se encuentran efectivamente devengadas, toda vez que la SEPI no acreditó la versión final del protocolo objeto del convenio suscrito con la asociación ni la solicitud de reembolso por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la cláusula novena del convenio celebrado.

En alcance al oficio núm. SEPI/DEAF/0704/2020 del 9 de noviembre de 2020, recibido el 10 de noviembre de 2020, la SEPI remitió el oficio núm. SEPI/DEAF/0709/2020 del 13 de noviembre de 2020, mediante el cual proporcionó la nota informativa núm. 0119 del 11 de noviembre de 2020, firmada por la Directora Ejecutiva de Derechos Indígenas de la SEPI, con la cual informó lo siguiente:

“... la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas (DEDI) tuvo conocimiento de un documento del Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C., que le fue entregado vía correo electrónico a la titular de esta Secretaría, mismo que le fue notificado a la DEDI por la misma vía electrónica el día 10 de noviembre de 2020, y que contiene la versión final del protocolo de articulación de la Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación.

”Anexo a la presente copia simple del documento en mención, y de la misma manera le informo que se harán las acciones subsecuentes ante la Subdirección Jurídica y Normativa de la SEPI para las acciones a las que haya lugar.”

En el análisis del documento “Proyecto: Protocolo para la Integración y Articulación de la Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México para Prevenir, Erradicar la Violencia y Discriminación (RAMI). Segundo Informe de Seguimiento de Acciones Diciembre, 2019”, que la SEPI indica como la versión final del Protocolo de Articulación de la Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación, se observó que tiene documentación proporcionada mediante el oficio núm. SEPI/DEAF/0704/2020 del 9 de noviembre de 2020, recibido el 10 de noviembre de 2020; cabe mencionar que con ese mismo oficio proporcionaron la nota informativa núm. 0111 del 9 de noviembre de 2020, que en párrafos anteriores se detalló. Los documentos que integran el documento “Proyecto: Protocolo para la Integración y Articulación de la Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México para Prevenir, Erradicar la Violencia y Discriminación (RAMI). Segundo Informe de Seguimiento de Acciones Diciembre, 2019”, son los siguientes:

- “Modelo_Red_Noviembre_2019”.
 - “Propuesta de Curso Taller para el Fortalecimiento de Habilidades en el Manejo de Grupos”.
 - “Proceso de Intervención Comunitaria”.
 - “Presentación Misión Visión”.
 - “Presentación del Proyecto”.
 - “Estrategias”.
2. En el análisis del convenio de colaboración, específicamente en el Anexo 1 y en la documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se observó lo siguiente:
- a) Del Taller I Integración Grupal 6 horas “Proceso de Integración e Identidad Grupal”, el Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C., entregó el documento “Propuesta de Curso Taller para el Fortalecimiento de Habilidades en el

Manejo de Grupos”, en el que se indican el objetivo general, los objetivos específicos y los temas a desarrollar; sin embargo, por su contenido no acreditó estar dirigido a 65 mujeres que forman parte de la Red.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, la dependencia no proporcionó información o documentación relacionadas con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Debido a que el contenido del documento “Propuesta de Curso Taller para el Fortalecimiento de Habilidades en el Manejo de Grupos” no estaba dirigido a las 65 mujeres que forman parte de la Red, la SEPI no vigiló que el beneficiario cumpliera lo dispuesto en el “Plan de Trabajo”, fracción I, “Integración de un Protocolo para la Integración y Articulación de la Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación”, apartado “Programa Talleres Participativos para la Integración del Protocolo”, del Anexo 1 del referido convenio, que indica lo siguiente:

“Taller I Integración Grupal 6 horas

”Proceso de integración e identidad grupal, dirigido a las 65 mujeres que forman parte de la Red.”

- b) El Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C., no acreditó documentalmente la entrega a la SEPI del “Envío para revisión y visto bueno de carpeta metodológica de los talleres”, “Retroalimentación de la revisión y, en su caso, adecuaciones sugeridas por parte de la dependencia de la carpeta metodológica de los talleres”, “Facilitación de talleres participativos de 20 horas dirigido a 65 mujeres integrantes de la Red” (listas de asistencia, bitácoras, etc.), y “Elaboración de informe de los talleres participativos”.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, la dependencia no proporcionó información o documentación relacionadas con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no acreditar documentalmente la entrega del “Envío para revisión y visto bueno de carpeta metodológica de los talleres”, “Retroalimentación de la revisión y, en su caso, adecuaciones sugeridas por parte de la dependencia de la carpeta metodológica de los talleres”, “Facilitación de talleres participativos de 20 horas dirigido a 65 mujeres integrantes de la Red” (listas de asistencia, bitácoras, etc.), y “Elaboración de informe de los talleres participativos”, la SEPI no vigiló que el beneficiario cumpliera el “Plan de Trabajo”, fracción II “Diseño Curricular e Implementación de Talleres Participativos Dirigido al Equipo de Coordinación de la REMI para la Construcción de Componentes Clave del Protocolo”, apartado “Actividades” del Anexo 1.

- c) El beneficiario de la ayuda económica no acreditó evidencia documental de haber entregado a la SEPI la “Retroalimentación de la revisión y, en su caso, adecuaciones sugeridas por parte de la dependencia de la carpeta metodológica de los talleres”, “Envío para revisión y visto bueno de carpeta metodológica del Programa de Capacitación”, “Facilitación del Programa de Capacitación dirigido a 65 mujeres integrantes de la Red” (listas de asistencia, bitácoras, etc.), y “Elaboración de informe del Programa de Capacitación”.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, la dependencia no proporcionó información o documentación relacionadas con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no acreditar documentalmente la entrega de la “Retroalimentación de la revisión y, en su caso, adecuaciones sugeridas por parte de la dependencia de la carpeta metodológica de los talleres”, “Envío para revisión y visto bueno de carpeta metodológica del Programa de Capacitación”, “Facilitación del Programa de Capacitación dirigido a 65 mujeres integrantes de la Red” (listas de asistencia, bitácoras, etc.) y “Elaboración de informe del Programa de Capacitación”, la SEPI no vigiló que el beneficiario cumpliera el “Plan de Trabajo”, fracción III “Diseño Curricular e Implementación de Talleres Participativos Dirigido al Equipo de Coordinación de la REMI para la Construcción de Componentes Clave del Protocolo”, apartado “Actividades”.

- d) La SEPI no acreditó evidencia documental de que el Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C., cumplió las actividades y entregó los informes objeto del referido convenio.

Al respecto, mediante el oficio núm. SEPI/DEAF/0730/2020 del 20 de noviembre de 2020, recibido el 23 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI proporcionó la nota informativa núm. 0123 del 19 de noviembre de 2020, firmada por la Directora Ejecutiva de Derechos Indígenas de la SEPI, en la que informó lo siguiente:

“... esta Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas tuvo conocimiento de un SEGUNDO INFORME por parte de la AC que le fue notificado de manera directa al correo electrónico de la titular de esta Secretaría, mismo que le fue notificado a esta Dirección el día martes 10 de noviembre del presente año.

”Esta acción le fue notificada al [...] Director Ejecutivo de Administración y Finanzas mediante la nota informativa 0119 de fecha 11 de noviembre de 2020 en alcance a la nota informativa 0111 donde se da respuesta al punto 5, inciso O del oficio DGACF-A/DAA/20/44 referente a la Cuenta Pública de la Ciudad de México.”

Cabe señalar que la documentación a la que hace referencia el sujeto fiscalizado ya fue analizada y se describe en el desarrollo del presente numeral y no se refiere a la versión final del protocolo objeto del convenio suscrito.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, la dependencia no proporcionó información o documentación relacionadas con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no acreditar que el Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C., proporcionara la versión final del protocolo objeto del convenio suscrito, o bien, el reembolso correspondiente a las ministraciones entregadas por 800.0 miles de pesos, la SEPI incumplió el último párrafo de la Cláusula Novena “Informes”, que establece lo siguiente:

“Novena.- Informes [...]

”En el caso de incumplimiento por parte de ‘la Asociación’, con las obligaciones establecidas en la presente cláusula, ‘la Secretaría’ estará facultada para exigir el reembolso de la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente convenio, quedando a su vez ‘la Asociación’ obligada e reintegrarlos a ‘la Secretaría’, a través del mecanismo que le indique la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en ‘la Secretaría’, con el correspondiente interés legal que corresponda.”

Además, por efectuar las dos ministraciones por un monto de 800.0 miles de pesos sin contar con el “Protocolo para la Investigación y Articulación de la Red de Apoyo Mutuo en Mujeres Indígenas para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación” que debió entregar el Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C., la SEPI incumplió lo dispuesto en el artículo 51, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, el 31 de diciembre de 2018 y vigente en 2019.

Por lo expuesto, se concluye que la SEPI contó con mecanismos de comprobación que evidencian la entrega de las ayudas económicas a las beneficiarias de la muestra sujeta a revisión; y con un padrón actualizado y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; sin embargo, de las ayudas económicas entregadas a las 56 beneficiarias seleccionadas como muestra de la acción social “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación”, por 1,236.0 miles de pesos, la SEPI comprobó ayudas devengadas por un importe de 1,095.0 miles de pesos y de los 141.0 miles de pesos restantes entregados a 42 beneficiarias, no comprobó que hayan sido efectivamente devengados; además, la dependencia no contó con evidencia documental que acreditara que las 56 beneficiarias seleccionadas como muestra asistieron a los talleres de capacitación, ni que las dos ministraciones entregadas al Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C., por un monto de 800.0 miles de pesos, con cargo a la acción social “Ayudas a Asociaciones Civiles para el Diseño e Implementación de Modelos Educativos Interculturales y con Perspectiva de Género”, se encontraran efectivamente devengados por no contar con el “Protocolo para la Investigación y Articulación de la Red de Apoyo Mutuo en Mujeres Indígenas para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación”, con lo cual incumplió el instrumento jurídico celebrado y la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-29-19-7-SEPI

Es necesario que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que los beneficiarios de las acciones sociales a su cargo cubran todos los requisitos señalados en los lineamientos que para tal efecto se expidan y se deje constancia de ello en los expedientes, y que éstos incluyan la totalidad de la documentación correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-29-19-8-SEPI

Es necesario que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que los beneficiarios de las acciones sociales a su cargo tomen los talleres de capacitación requeridos y se deje constancia de ello, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-29-19-9-SEPI

Es necesario que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que los recursos ejercidos por acciones sociales a su cargo sean efectivamente devengados, conforme a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-29-19-10-SEPI

Es necesario que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que los recursos ejercidos por acciones sociales a su cargo sean devengados en el ejercicio fiscal de su ejecución, de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Es necesario que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que los beneficiarios de las ayudas otorgadas con cargo a su presupuesto cumplan las obligaciones establecidas en los instrumentos jurídicos celebrados.

Gasto Ejercido

7. Resultado

De acuerdo con la norma décima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal, implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto ejercido refleja el registro de una CLC o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

Con objeto de comprobar que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria del gasto por las acciones emprendidas del sujeto fiscalizado, y que ésta reuniera los requisitos establecidos, tanto en los lineamientos de acciones sociales como en la normatividad aplicable; además, que dicho gasto se encuentre registrado en la partida presupuestal correspondiente y, en caso de subejercicios, que se hayan justificado las causas, se verificó que en caso de que se hayan efectuado pagos de adeudos de ejercicios anteriores o de pasivos, éstos se hubieran registrado y reportado a la SAF en el ejercicio en que se devengaron; que se haya expedido, resguardado y conservado la documentación original comprobatoria de las ayudas económicas otorgadas; que los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado hayan sido enterados a la SAF en los plazos establecidos; que las CLC indiquen el importe, fuente de financiamiento, temporalidad y número de oficio mediante el cual se autorizó por el titular y que cumplan los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; y que el gasto se haya registrado presupuestalmente con cargo a la partida que le corresponde de acuerdo con su naturaleza y con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 19 de octubre de 2010 y su reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*

el 25 de junio de 2019, vigentes en 2019; y en caso de subejercicio que se haya justificado la causa, de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

1. Las 34 CLC seleccionadas como muestra, emitidas entre el 25 de abril y el 16 de diciembre de 2019, con cargo a la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios”, específicamente a las partidas 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas” y 4451 “Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de lucro”, por 8,813.0 miles de pesos y 800.0 miles de pesos, respectivamente, se expidieron para otorgar ayudas económicas a las beneficiarias de la acción social “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación” y al Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C., respectivamente.

Las CLC fueron soportadas con la documentación comprobatoria, el oficio de autorización para la asignación por parte de la titular de la dependencia; el oficio de suficiencia presupuestal; los dictámenes y actas de sesiones del Subcomité del Comité Técnico Interno (CTI) de la dependencia, donde se aprobaron las ayudas, relativas a la partida 4451 “Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro”; la relación validada con nombres de las personas beneficiarias, tipo de beneficiaria y montos de pago; y, en su caso, su respectivo Documento Múltiple de “Aviso de reintegro”, este último correspondiente a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”.

2. Las CLC fueron tramitadas mediante el sistema SAP-GRP, elaboradas y autorizadas por los servidores públicos facultados para ello, e indicaron el importe, fuente de financiamiento, temporalidad y número de oficio mediante el cual la titular de la SEPI autorizó la entrega de las ayudas económicas.
3. El registro presupuestal de las ayudas económicas otorgadas se realizó en las partidas de gasto 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas” y 4451 “Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de lucro”, atendiendo a la naturaleza de las operaciones, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y en cumplimiento del artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.

4. Las cifras reportadas por el sujeto fiscalizado coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.
5. Por medio del oficio núm. SEPI/DEAF/0020/2020 del 7 de enero de 2020, con sello de recepción del 10 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI informó a la Subsecretaría de Egresos de la SAF que “el Pasivo Circulante de esta URG ha sido integrado al sistema SAP-GRP correspondiente al archivo por proveedor, sin embargo lo que respecta al archivo por clave presupuestal éste no pudo ser solicitado en dicho sistema en virtud de que se presenta un error cuya atención se está llevando a cabo en la Mesa de servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas con número de *ticket* 10006048”.

Mediante el oficio núm. DGACF-A/DAA/20/44 del 5 de noviembre de 2020, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado el archivo “Detalle por Clave Presupuestaria”, en su caso, que proporcionara nota informativa mediante la cual se explicaran los motivos por los cuales no se presentó dicho formato.

En respuesta, con el oficio núm. SEPI/DEAF/JUDF/0199/2020 del 5 de noviembre de 2020, la SEPI indicó lo siguiente:

“... el archivo relativo a ‘Detalle por clave presupuestaria’ no pudo ser cargado en el sistema SAP-GRP, ya que presentaba un error cuya atención se solicitó a la mesa de servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas con número de *ticket* 10006048 (adjunto copia simple), con la finalidad de que esta URG pudiera registrar el archivo referido y estar en posibilidad de registrarlo para remitirlo de manera impresa a la Subsecretaría de Egresos.

”Cabe mencionar que dicho archivo fue remitido de manera electrónica a la dirección de correo electrónico: jgayala.finanzas@gmail.com, mismo que adjunto en formato Excel.”

Derivado de lo anterior, se observó que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la SEPI informó a la Subsecretaría de Egresos de la SAF el pasivo circulante de la dependencia por el ejercicio de 2019, y proporcionó los anexos respectivos, con los que acreditó el monto y características de su pasivo circulante, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

6. Durante 2019, la SEPI no realizó pagos de adeudos de ejercicios anteriores y presentó recursos no devengados (economía) al 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado, por un monto de 1.3 miles de pesos, entre lo reportado en Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019 y el análisis de las afectaciones presupuestarias proporcionadas por la dependencia.

Mediante el oficio núm. SEPI/DEAF/JUDF/0194/2020 del 28 de octubre de 2020 la SEPI, manifestó lo siguiente:

“... de conformidad con el convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, se desarrolló el proyecto denominado ‘Tejiendo Derechos’, cuyo propósito fue incentivar el trabajo de corresponsabilidad entre la SEPI y las mujeres indígenas en la Ciudad de México, para que mediante el trabajo colectivo se construya un entorno libre de violencias.

”Para lograr este propósito, el INPI transfirió recursos a la SEPI por la cantidad de \$1,500, 000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) mediante el fondo 25Y293 denominado: ‘Etiquetado -Recursos Federales- Hacienda y Crédito Público-INPI/Proyecto Tejiendo Derechos-2019-Liquida de Recursos Adicionales de Principal’, a través de la afectación presupuestal liquida numero: 14148 [...]

”Cabe mencionar que derivado de dicho convenio se devengó un recurso por un importe total de \$1,498,733.70 (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.), motivo por el cual quedó un saldo disponible que se refleja presupuestalmente en los analíticos de claves y por lo tanto en las cifras que se integraron en la Cuenta Pública 2019, de \$1,266.30 (un mil doscientos sesenta

y seis 30/100 M.N). Es importante destacar que dicho importe al no ser devengado se reintegró ante la TESOFE, mediante la cuenta interbancaria que brindó el INPI. Mismo que se solicitó a través del oficio SEPI/DEAF/0149/2020 de fecha 07 de febrero 2020 y que a su vez, la Secretaria de Administración y Finanzas notifico que se llevó con éxito el reintegro referido a través del oficio SAF/DGAF/DRF/01317/2020 de fecha 03 de marzo 2020.”

Derivado del análisis a lo manifestado por la SEPI y a los oficios núms. SEPI/DEAF/0149/2020 del 7 de febrero y SAF/DGAF/DRF/01317/2020 del 3 de marzo, ambos de 2020, se observó que la dependencia reintegró a la SAF recursos por un monto de 1.3 miles de pesos, relativos a recursos federales de la muestra de auditoría de la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios”; y con el oficio núm. SEPI/DEAF/0040/2019 del 10 de enero de 2020, con sello de recibido del 13 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI solicitó a la Dirección General de Administración Financiera de la SAF se realizara el reintegro de recursos por un monto de 1.3 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 80, cuarto párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

7. Mediante cinco depósitos bancarios, uno del 24 de septiembre, uno del 7 de noviembre, dos del 17 de diciembre, todos de 2019 y uno del 24 de enero de 2020, la SEPI acreditó el reintegro a la SAF de los recursos fiscales y federales correspondientes a la acción social “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación” no devengados, por un monto de 108.0 miles de pesos.

Con base en lo anterior, se determinó que la SEPI expidió, resguardó y conservó la documentación original comprobatoria de las ayudas económicas otorgadas; las CLC indicaron el importe, fuente de financiamiento, temporalidad y número de oficio mediante el cual se autorizó por la titular de la dependencia y cumplieron los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; el gasto se registró presupuestalmente con cargo a la partida que le corresponde, de acuerdo con su naturaleza y con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2019; no se efectuaron pagos de adeudos de ejercicios anteriores; y el sujeto fiscalizado reportó oportunamente a la SAF su pasivo circulante de 2019 y el reintegro de los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019.

Gasto Pagado

8. Resultado

De acuerdo con la norma undécima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal, emitidas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto pagado refleja el registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago documentadas mediante CLC o documento equivalente, que se concreta con el desembolso de efectivo o con cualquier otro medio de pago.

Con objeto de constatar que las ayudas económicas hayan sido entregadas al beneficiario final en las condiciones establecidas; y que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado se hayan extinguido mediante la erogación debidamente acreditada y realizada en cumplimiento de la normatividad aplicable, se revisó que se hubiesen extinguido las obligaciones derivadas de la entrega de ayudas económicas a cargo del sujeto fiscalizado y se comprobó que su entrega se realizara por los medios establecidos en la normatividad aplicable y al destinatario final. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. La SEPI acreditó que las 56 beneficiarias sujetas a revisión (5 de Equipo Interdisciplinario-Intercultural, 9 Coordinadoras Zonales y 42 Promotoras por la Igualdad) contaron con el medio para comprobar los apoyos económicos recibidos, que consistieron en pólizas cheque y el documento “Macro pago de nómina”, en el cual se refleja la transferencia de la ayuda otorgada, dichos documentos fueron variables en cuanto al importe por período de entrega y forma de otorgamiento de la ayuda (cheques y transferencias).
2. La SEPI llevó a cabo el otorgamiento de ayudas económicas a nombre de las 56 beneficiarias de la muestra, en cumplimiento de los lineamientos para la acción social “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación”.
3. Mediante el oficio núm. SEPI/DEAF/0653/2020 del 13 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la SEPI proporcionó la impresión en pantalla del sistema SAP-GRP en la cual aparecen con el estatus de pagadas las 32 CLC

revisadas con cargo a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas” y las 2 CLC con cargo a la partida 4451 “Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro”, como se indica a continuación:

Partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”

(Miles de pesos)

Número	Fecha		Importe	Institución bancaria
	De emisión	De pago		
35 C0 01 100310	25/IV/19	30/IV/19	200.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 100355	9/V/19	17/V/19	240.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 100400	22/V/19	27/V/19	250.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 100566	21/VI/19	27/VI/19	250.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 100587	2/VII/19	17/VII/19	198.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 100660	18/VII/19	2/VIII/19	234.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 100664	18/VII/19	2/VIII/19	394.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 100665	18/VII/19	2/VIII/19	6.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 100709	1/VIII/19	13/VIII/19	385.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 100710	1/VIII/19	13/VIII/19	240.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 100711	1/VIII/19	13/VIII/19	228.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 100869	11/IX/19	13/IX/19	240.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 100870	11/IX/19	13/IX/19	383.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 100871	11/IX/19	13/IX/19	228.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 100966	25/IX/19	1/X/19	222.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 100967	25/IX/19	1/X/19	397.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 100968	25/IX/19	1/X/19	240.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 101063	22/X/19	7/XI/19	394.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 101064	22/X/19	7/XI/19	240.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 101065	22/X/19	7/XI/19	250.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 101078	25/X/19	7/XI/19	394.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 101235	22/XI/19	2/XII/19	250.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 101236	22/XI/19	2/XII/19	400.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 101237	22/XI/19	2/XII/19	400.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 101238	22/XI/19	2/XII/19	240.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 101286	4/XII/19	17/XII/19	250.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 101287	4/XII/19	17/XII/19	240.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 101349	13/XII/19	17/XII/19	250.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 101358	16/XII/19	23/XII/19	399.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 101359	16/XII/19	23/XII/19	240.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 101360	16/XII/19	23/XII/19	399.0	Banco Santander (México), S.A.
35 C0 01 101361	16/XII/19	23/XII/19	240.0	Banco Santander (México), S.A.
Total			<u>8,921.0</u>	

Cabe señalar que las 32 CLC por un monto de 8,921.0 miles de pesos fueron afectadas por 14 DM por un monto de 108.0 miles de pesos, por lo que el monto ejercido sujeto a revisión ascendió a 8,813.0 miles de pesos.

Partida 4451 “Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro”

(Miles de pesos)

Cuenta por Liquidar Certificada				Asociación
Número	Fecha		Importe	
	De emisión	De pago		
35 C0 01 101024	8/X/19	25/X/19	560.0	Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C.
35 C0 01 101315	10/XII/19	20/XII/19	240.0	Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C.
Total			<u>880.0</u>	

Con base en lo anterior, se determinó que la SEPI canceló sus obligaciones de entrega de ayudas económicas a 56 beneficiarias de la acción social “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación” y del convenio de colaboración celebrado con el Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C.; y se comprobó que su entrega se realizó por los medios establecidos en la normatividad aplicable y a los destinatarios finales.

De Cumplimiento

9. Resultado

Con objeto de verificar que las acciones emprendidas por el sujeto fiscalizado con cargo al rubro sujeto a revisión hayan sido evaluadas de acuerdo con la normatividad aplicable, y que se hayan destinado al cumplimiento de sus funciones y atribuciones, conforme a los lineamientos de operación de la acción social, se constató que la SEPI haya cumplido la normatividad aplicable y asegurado la observancia de las leyes, reglamentos, lineamientos, normas, políticas, manuales, instrumentos jurídicos o cualquier otro mecanismo en vigor establecido para regular las acciones y atribuciones de sus servidores públicos en relación al rubro en revisión, y para que las unidades administrativas a las que están adscritos dichos servidores públicos funcionen correctamente y realicen sus funciones en observancia

a la legalidad; y que haya implementado acciones de control y vigilancia para tal efecto; que las ayudas económicas se hayan destinado para los fines previstos y se hayan otorgado al destinatario final; que la SEPI haya evaluado el cumplimiento de los objetivos y metas, conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (EVALÚA CDMX) ; y que el resultado de la evaluación de las acciones sociales se hayan incluido en el Sistema de Información del Desarrollo Social, entregado a la Comisión de Desarrollo Social del órgano legislativo de la Ciudad de México, dado a conocer a las instancias competentes y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el plazo establecido en la normatividad.

En el análisis de las acciones emprendidas por el sujeto fiscalizado con relación al cumplimiento de sus funciones y atribuciones, se determinó lo siguiente:

1. La SEPI emprendió acciones encaminadas al cumplimiento de sus funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su Reglamento Interior, y en los lineamientos de operación de la acción social “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación”, y en el convenio de colaboración celebrado con el Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C.; no obstante, en los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido y devengado se materializaron riesgos con impacto en las operaciones del sujeto fiscalizado, como se detalló en los resultados núms. 2, 3, 4 y 6 del presente informe.

Lo expuesto denota que las operaciones de los citados momentos contables del gasto no estuvieron debidamente documentadas, lo que impide garantizar la ejecución de las operaciones y la consecución de los objetivos de la dependencia e impactó en su logro; y no procuró la salvaguarda de los documentos respectivos.

2. Los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la SEPI, de manera general, realizaron sus funciones y sus actuaciones conforme a la legalidad, aun cuando las operaciones de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido y devengado citadas en el numeral 1 del presente resultado no estuvieron documentadas.

3. Los controles internos para la operación de la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios” no fueron efectivos ni aseguraron la adecuada consecución de los objetivos de la acción social “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación” y del convenio de colaboración celebrado con el Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C., seleccionados como muestra, en el que se erogaron recursos con cargo a la actividad institucional revisada, como se señala en el numeral 1 del presente resultado.
4. Con la nota informativa núm. 057 del 1o. de julio de 2020, la SEPI informó que “se consideró que no le es aplicable la evaluación interna o externa, toda vez que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal señala para aquellos que ejecuten programas sociales, y no así de una acción social como es el caso de dicha actividad, por lo que es evidente que no se encuentra dentro del supuesto normativo”.

En el análisis de la información proporcionada por la SEPI y de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal vigente en 2019, se observó que en el artículo 42 de la esta ley no se especifican evaluaciones para las acciones sociales, por lo que no se realizó la evaluación interna.

5. De acuerdo con el Informe de Cuenta Pública de 2019 del sujeto fiscalizado, el objetivo de la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios” fue “contribuir a la prevención de la violencia comunitaria y al fortalecimiento del liderazgo de las mujeres indígenas”.

En el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la SEPI, en el apartado “AR Acciones Realizadas para la consecución de las metas de las actividades institucionales”, la dependencia señaló una meta física original de 392 personas y una meta física alcanzada de 466 personas; es decir, presentó una variación positiva de 18.9% (74 personas beneficiarias adicionales). Asimismo, señaló una meta financiera aprobada de 62,676.0 miles de pesos y una meta financiera ejercida de 46,356.4 miles de pesos; por lo anterior, se concluye que la SEPI cumplió sus metas originales establecidas.

No obstante lo anterior, la SEPI no cumplió el objetivo de la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios” ni el objetivo del convenio de colaboración celebrado con el Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C., seleccionados como muestra, como se detalló en el resultado núm. 6 del presente informe.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en la SEPI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEPI/DEAF/0793/2020 del 9 de diciembre de 2020, al que anexó el oficio núm. SEPI/DEAF/0790/2020 del 9 de diciembre de 2020, con el cual el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en la SEPI informó lo siguiente:

“... dicha observación es errónea en virtud de que se observó en todo momento los criterios establecidos para dicho momento contable y al tratarse de ayudas sociales a personas, el gasto se devenga en función de que las beneficiarias cumplieran con los requisitos de acceso.

”Es decir, la función social de los apoyos a personas no puede equipararse a la función que cumplen los proveedores al otorgar un bien o servicio, por lo que existe una distinción entre el devengo de recursos, por la naturaleza del apoyo entre un beneficiario que accede a un programa o acción social y la de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México.

”En este orden de ideas, al atender a una población considerada en un grupo de alta vulnerabilidad y con rezagos estructurales, la Secretaría actúa a favor y en todo momento de la población objetivo, con la finalidad de reducir las brechas de desigualdad, evitando adoptar medidas discriminatorias en todo el proceso. Asimismo, es de resaltar que, al no estipularse como causales de baja en los Lineamientos de la Red de Apoyo Mutuo, por ningún motivo se puede condicionar, negar o retirar los apoyos, como estipula la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en su artículo 51, que a la letra dice:

”Bajo ninguna circunstancia le será condicionado la permanencia o adhesión a cualquier programa social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia a los programas sociales.”

Al analizar la información proporcionada por la dependencia, se observó que la SEPI invocó el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal para justificar las observaciones; sin embargo, el mencionado artículo también precisa que los beneficiarios deben cumplir los requisitos para su inclusión y permanencia; también se analizaron los Lineamientos para la acción social “Red de Apoyo Mutuo a Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación” publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 38 del 25 de febrero de 2019, emitidos por el sujeto fiscalizado, los cuales incluyen, entre otros apartados, los requisitos con base en los cuales este órgano fiscalizador realiza la revisión, mismos que no fueron atendidos como se detalla en el presente informe, por lo que la SEPI no aportó elementos adicionales a los proporcionados en la ejecución de la auditoría, por lo que la presente observación no se modifica.

Por lo expuesto, se concluye que, en cuanto a la actividad institucional 552 “Mujer indígena y pueblos originarios”, de manera general, la SEPI, cumplió la normatividad aplicable, aseguró su observancia, y sus unidades administrativas funcionaron y realizaron sus actuaciones de acuerdo con la legalidad; y que el resultado de la evaluación de la acción social no se remitió al órgano legislativo de la Ciudad de México derivado de que la acción social no se encuentra en el supuesto normativo; sin embargo, la totalidad de los apoyos económicos no se destinaron para los fines previstos, derivado de que no comprobaron el devengado de diversas ministraciones ni de las ministraciones entregadas al Instituto Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos y Legalidad, A.C.

Recomendación

ASCM-29-19-12-SEPI

Es necesario que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que se evalúen y cumplan los objetivos y las metas de las acciones sociales a su cargo y que se realice un adecuado manejo y aplicación de los recursos, de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 9 resultados, de los cuales 6 generaron 18 observaciones, por las que se emitieron 12 recomendaciones; de éstas, 2 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. SEPI/DEAF/0793/2020 del 9 de diciembre de 2020, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 15 de enero de 2021, fecha de conclusión de la auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por la SEPI en la actividad institucional 552 "Mujer

indígena y pueblos originarios”, se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables, y destinado al cumplimiento de sus funciones y atribuciones, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Mtra. María Guadalupe Xolalpa García	Directora General
Mtro. Carlos Lojero Ruaro	Director de Auditoría “A”
C.P. Carlos Fuentes Meza	Subdirector de Área
L.E. Francisco Andrés Macedo Hernández	Auditor Fiscalizador “D”
L.A. Diana Guadalupe Díaz Pérez	Auditora Fiscalizadora “A”